

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO:

Año IV – Nº 1005

Págs.

Quito, miércoles 19 de
abril de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS RESOLUCIÓN:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA:

RESCGEN-DMT-2017-00001 Expírese el procedimiento para la certificación de pago de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Latacunga: Sustitutiva a la Ordenanza de creación del sistema municipal tarifado de estacionamiento de la ciudad..... 6

Cantón Máchala: Que reglamenta el cerramiento y la limpieza de solares urbanos 13

Cantón Máchala: De estímulos tributarios a los sujetos tributarios constituidos en personas jurídicas u organizaciones sociales o ambientales..... 18

Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta y controla la ubicación y funcionamiento de bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepciones, karaokes, billares, galleras y otros afines..... 20

Cantón Pasaje: Sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos lagos, lagunas, playas de mar y canteras..... 22

2 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

No. RESCGEN-DMT-2017-00001

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia Recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reformado por la Ley Orgánica de para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, establece que es obligación de los notarios exigir el pago de los impuestos prediales; y por ende de los sujetos pasivos, encontrarse al día en los pagos de dichas obligaciones, para efectuar la transferencia de dominio de bienes inmuebles;

Que, los artículos 537, 560 y 561.14 ibidem, dispone la obligación que tienen los Notarios antes de otorgar escrituras, y el Registrador de la Propiedad, antes de inscribirlas, solicitar los recibos de pago de los impuestos debidos o autorización otorgados por la municipalidad, debiendo incorporarse estos documentos a las respectivas escrituras;

Que, mediante Ordenanza No. 141 de fecha 29 de septiembre de 2016 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016 en la Disposición General Primera, faculta al Director Metropolitano Tributario a expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de la ley y ordenanzas tributarias para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y Resolución No. 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito

con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las competencias y la estructura orgánico funcional de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la gestión de ingresos de naturaleza tributaria;

Que, mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002, es facultad del Director Metropolitano Tributario por sí u otorgando delegación, la suscripción de las hojas de rentas con la determinación de los impuestos referentes a la transferencia de dominio de bienes inmuebles;

Que, en uso de sus facultades el Administrador General de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 0000020788, nombró al Doctor Felipe Córdova Pizarro como Director Metropolitano Tributario Subrogante del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 27 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, inclusive;

Que, mediante la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, se reducen los tiempos de atención y costos indirectos para la generalidad de contribuyentes y otros actores en el proceso de transferencia de dominio, favoreciendo el principio de simplicidad administrativa para la obtención del certificado de pago de impuestos;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Los sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la transferencia de dominio de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar la respectiva declaración en el formulario dispuesto para el efecto, mediante resolución de carácter general, a fin de que la Dirección Metropolitana Tributaria a través de las unidades descentradas de transferencia de dominio en las administraciones zonales, procedan a efectuar la liquidación de los impuestos debidos.

Artículo 2.- Los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones para la liquidación de impuestos por transferencia de dominio, mediante trámite, en cualquier administración zonal del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copias de cédula y papeletas de votación de los sujetos pasivos
- b) Poder, nombramientos u otros documentos que justifiquen la representación legal

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 3

- c) Original de la Minuta, la cual deberá contener la firma del abogado patrocinador y la firma y sello del Notario ante quien se la presentó.
- d) Copia simple del título de propiedad del tradente (vendedor)
- e) Correo electrónico de los intervenientes y dirección para notificaciones.
- f) Las obligaciones tributarias sobre la propiedad del bien inmueble a transferir, deberán encontrarse canceladas.

Los requisitos documentales para el ingreso del trámite de transferencia de dominio descritos son generales, los cuales pueden variar dependiendo de la naturaleza y/o complejidad del acto o contrato.

Artículo 3.- Es obligación de los funcionarios del balcón de servicios de las administraciones zonales, informar debida y ordenadamente al usuario sobre los requisitos a cumplir, conforme los lineamientos dados previamente por parte del Jefe de Transferencia de Dominio de la Dirección Metropolitana Tributaria, evitando el congestionamiento innecesario del procedimiento o molestias al contribuyente.

En el caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago o que no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, no se podrá efectuar el ingreso del trámite respectivo, por tratarse de elementos indispensables para la determinación y liquidación de impuestos, siendo obligación de los sujetos pasivos cumplirlos a fin de agilitar la liquidación correspondiente.

Artículo 4.- El número de orden de pago generado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para realizar el pago de los valores generados en la liquidación de impuestos, conforme los datos declarados por los sujetos pasivos, se informará al correo electrónico registrado en el formulario de declaración presentado.

La Administración Metropolitana Tributaria no es responsable en el caso de que se haya informado incorrectamente la dirección de correo electrónico, que esta pertenezca a un tercero que no dé cuenta del trámite ingresado a los interesados; o, que por la información enviada, el interesado o el tercero, haga uso indebido de la información allí contenida

En el caso de duda sobre el valor generado, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pone a disposición de los contribuyentes la calculadora tributaria en la siguiente dirección www.quito.gob.ec o puede acercarse a las administraciones zonales en las cuales se haya presentado el trámite para la liquidación de impuestos.

Artículo 5.- Efectuado el pago de impuestos, con los comprobantes respectivos y con el número de trámite asignado para la liquidación de impuestos por transferencia de dominio, los intervenientes deben acudir directamente a la notaría elegida por ellos y registrada en el formulario de declaración, para continuar con el trámite correspondiente.

En el caso de que los contribuyentes decidan cambiar de notaría antes de que la transferencia de dominio del bien inmueble se eleve a escritura pública, y siempre que se hayan liquidado los impuestos debidos por parte de la Administración Metropolitana Tributaria, deberá solicitar la baja del registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio, ingresando una petición en el balcón de servicios de la Administración Zonal Manuela Sáenz (Centro).

El mismo procedimiento se aplicará a los casos en los cuales se desista de la transferencia de dominio por acuerdo de las partes.

Artículo 6.- Con la presente resolución, se reemplaza la denominada "Hoja de Rentas" por el Certificado de Pago de Impuestos por Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles, que constituye el documento mediante el cual se da a conocer a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas por transferencia de dominio el cual será puesto a su disposición mediante el ingreso al enlace web creado para el efecto.

Para ello, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorgará un usuario y contraseña previa la suscripción del "Acuerdo de Responsabilidad de Uso de Medios Electrónicos para Consulta del Certificado de Pago de impuestos por Transferencia de Dominio" (ANEXO 1).

Para conocimiento del contribuyente, se informará en el correo electrónico registrado en el formulario para la liquidación de impuestos, la forma de emisión del certificado de pago de impuestos.

Artículo 7.- Los Notarios, antes de elevar a escritura pública un título de propiedad de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, y el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, previo a la inscripción de la escritura pública, deberán verificar que se encuentren satisfechas las obligaciones tributarias derivadas del acto o contrato de transferencia de dominio, conforme el instructivo que la Dirección Metropolitana Tributaria les otorgará para el efecto.

Artículo 8.- La emisión y entrega de certificados de pago físicos al contribuyente se realizará únicamente cuando por fallas en el sistema informático, pese a haberse realizado el pago de las obligaciones tributarias, no se genere el certificado conforme lo descrito en el artículo anterior; en cuyo caso, los contribuyentes deberán retirar en el balcón de servicios de la Administración Zonal Manuela Sáenz (Centro).

Los certificados de pago de impuestos físicos serán suscritos únicamente por los delegados de la Dirección Metropolitana Tributaria.

Artículo 9.- Para los trámites ingresados a partir del 03 de abril de 2017, no se expedirán certificado de pago de impuestos físicos en las administraciones zonales, excepto el caso anotado en el artículo precedente.

4 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

Disposición Transitoria Única.- Para aquellos trámites de transferencia de dominio ingresados al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito antes del 03 de abril de 2017, se mantendrá el procedimiento anterior, es decir, la entrega del certificado de pago de impuestos físico (antes llamada hoja de rentas) al contribuyente, quien lo retira en la respectiva administración zonal donde ingresó el trámite, y será el responsable de presentarlo ante el Notario y Registrador de la Propiedad.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 de abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Quito, a 30 de marzo de 2017, Dr. Felipe Córdova Pizarro Director Metropolitano Tributario (S) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.

f.) Ximena Cadena Aguayo, Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO QUITO.- Certifico que el documento que antecede en 3 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario(A) General.- Quito,.....de abril de 2017.

(ANEXO 1)

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA CONSULTA DEL CERTIFICADO DIGITAL DE PAGO DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO

La DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -MDMQ, ha implementado el portal electrónico para consulta del Certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio, para Notarios y Registro de la Propiedad, previo a la ejecución de sus respectivos procesos; para lo cual ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos constantes en el presente acuerdo.

Con este antecedente, , con cédula de ciudadanía N° , en calidad de

....., conforme se desprende de la Acción de Personal N°

....., de fecha, en adelante "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización del portal electrónico de consulta del "Certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio" a través del usuario y clave que se le otorgue, luego de la suscripción del presente documento.

De conformidad a lo establecido en la ley y reglamentos que regulan tanto el registro de datos públicos como el acceso a la información pública, el "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", a través de la suscripción de este acuerdo, manifiesta que utilizará los mecanismos virtuales habilitados en el sitio Web, creado para la consulta del "Certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio", que la Administración Metropolitana Tributaria pone a disposición de los Notarios y Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en la dirección electrónica, https://pam.quito.gob.ec/MDMQ_SIMETQ_PORTAL/FirmLogin.aspx, expresando su consentimiento para ello.

El "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", conoce y acepta expresamente que la suscripción de este acuerdo no impide a la Administración Metropolitana Tributaria, cuando las circunstancias así lo requiera, realizar la emisión y entrega al contribuyente del Certificado de Pago de Impuestos por Transferencia de Dominio físico, de conformidad con lo establecido en la Resolución e Instructivo ITR-DMT-004 establecidos para el efecto, por la Dirección Metropolitana Tributaria

La consulta realizada a través de la dirección electrónica mencionada en este Acuerdo, implica el acto por el cual la Administración Metropolitana Tributaria, certifica y da a conocer a los Funcionarios Públicos, Notarios Públicos y Registrador de la Propiedad, el resultado de una actuación administrativa de determinación de obligaciones tributarias y del cumplimiento de las mismas. La información que se genere electrónicamente tiene el mismo valor jurídico que los certificados físicos, por lo cual, la consulta a través del portal electrónico, será entendido como el acceso al documento físico.

El "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", entiende y acepta expresamente que la consulta del referido certificado, realizada a través del portal electrónico, se entenderá practicada para todos los efectos legales, en la fecha de su "consulta" en el portal electrónico. Pudiendo la Administración Tributaria Municipal verificar, por medio de la Dirección Metropolitana de Informática, el día y hora exactos en el que se produjo dicha consulta, como prueba de habérsela realizado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 5

Responsabilidad del "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos".-

El "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", asume la responsabilidad total en el uso del portal electrónico, clave, consulta, manejo de la información e impresiones de la misma que conste en la base de datos de la Administración Metropolitana Tributaria, relacionada con el Certificado de Pago de Impuestos por Transferencia de Dominio, en el cumplimiento de sus deberes formales y la utilización de los servicios que la Administración Metropolitana Tributaria pone a su disposición.

Conforme a los principios de simplicidad administrativa, seguridad en el manejo de la información y neutralidad tecnológica, la seguridad de las consultas realizadas a través del portal, se garantizarán mediante la clave de acceso de usuario, y de su uso se derivarán todas las responsabilidades legales, de conformidad con la ley.

El "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad; comprometiéndose a ingresar periódicamente a la dirección electrónica señalada en este Acuerdo, a fin de realizar la consulta e impresión del certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio.

El "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", debe acceder al portal electrónico, mediante la clave que la Dirección Metropolitana de Informática le asigne y le notifique al correo electrónico que establezca en el presente acuerdo. En caso de olvidar su clave o necesitar cambiar la misma, deberá solicitar a la Dirección Metropolitana Tributaria, autorice a la Dirección Metropolitana de Informática, se le genere una nueva clave, la cual será notificada al correo electrónico que se establezca en el presente Acuerdo.

La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", quien es titular de dicha clave.

El "Usuario de consulta del certificado de pago de impuestos", debe observar estrictamente las disposiciones legales concernientes al uso y manejo de éstos, establecidos en la ley y reglamentos que regulan el registro de datos públicos como el acceso a la información pública, sin que en ningún momento pueda alegarse desconocimiento de las mismas.

El "Usuario de consulta del certificado de pago de impuestos", tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la Administración Metropolitana Tributaria, cualquier inconsistencia en la información y emisión del correspondiente certificado de pago, para los fines pertinentes de ley.

Restricción de responsabilidad de la Administración Metropolitana Tributaria.-

La Administración Metropolitana Tributaria, no será responsable por el mal e ilegal uso que se haga de la información tributaria, o su divulgación, lo cual dará lugar a las acciones legales pertinentes, en contra del "Usuario de consulta de certificado de pago de impuestos", o de terceros.

Duración.-

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración indefinida, mientras se encuentre en funciones como Notario o Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que cesadas estas funciones, deberá notificar inmediatamente a la Dirección Metropolitana Tributaria, sin perjuicio de que el Consejo de la Judicatura también cumpla con este procedimiento. Sin embargo la Administración Metropolitana Tributaria podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al "Usuario de consulta del certificado de pago de impuestos".

Aceptación.-

La suscripción de este documento implica la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Constitución, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el presente Acuerdo, y más normativa conexa vigente en el país, respecto al uso y manejo de la clave de acceso y de la información tributaria que se genere a través del portal electrónico.

El "Usuario de consulta del certificado de pago de impuestos", suscribe este acuerdo y se somete a lo aquí estipulado, quien acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporcione y la revisión de las consultas electrónicas del mencionado certificado, haciendo uso del portal electrónico que la Dirección Metropolitana Tributaria, pone a su disposición.

Cualquier información relativa al uso del portal electrónico y de la clave de acceso que se le asigne, el "Usuario de consulta del certificado de pago de impuestos", la recibirá en su dirección electrónica..... que establece para los fines del presente acuerdo.

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN		
Nombre:		
Cargo Público:		C.C. o RUC:
Provincia: Pichincha	Cantón: Quito	Parroquia:
Calle Principal:	No.	Intersección:
Referencia:		
Teléfono Fijo:	Teléfono Celular:	
Fecha se suscripción del acuerdo:		

Firma del Registrador de la Propiedad DMQ

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO QUITO.- Certifico que el documento que antecede en 4 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario(A) General.- Quito, 03 de abril de 2017.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LATACUNGA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina la facultad legislativa de los Gobiernos seccionales descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones Territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administración y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción

territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE
ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA

Art. 1.- Objeto.- Créase el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga, con el objeto de devolverles a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada, ordenada y controlada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 2.- Organización y Designación del Personal.- El Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL se crea como una Dependencia Municipal a nivel de Jefatura, su estructura está constituida por el personal Administrativo y Operativo; que se requiere para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se pudiesen efectuar dentro de esta Dependencia Municipal en lo posterior, se deberá cumplir con lo que establece el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables a este caso.

Art. 3.- Modalidad de la Operación.- El Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL opera en forma convencional, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse, para lo cual el Gobierno Municipal deberá asignar recursos que permitan su funcionamiento.

Art. 4.- Horarios de funcionamiento.- El horario de operación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL será de lunes a viernes desde las 08h00 hasta las 18h00 y los sábados, desde las 08h00 hasta las 19h00.

El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de dos horas, con la utilización de las respectivas tarjetas de estacionamiento.

Art. 5.- Delimitación de la zona regulada.- El Concejo Municipal en base a un estudio técnico presentado por la Unidad de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación previo conocimiento y recomendación de la Comisión de lo Jurídico y Transporte del GAD Municipal del cantón Latacunga delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SIMTEL. Las zonas en donde se aplica el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL como un medio de seguridad vial y de ordenamiento territorial, estarán comprendidas dentro de las siguientes avenidas y calles:

NORTE: Las calles Salache, Oscar Efren Reyes, calle José de San Martín y Gatazo.

SUR: La Av. Atahualpa, calle Leopoldo Pino y Av. Cinco de Junio.

ESTE: La calle Roosevelt, calle Napo y Av. Eloy Alfaro.

OESTE: La calle Antonia Vela, calle Simón Bolívar, Melchor de Benavides y Av. Marco Aurelio Subía.

DETALLE DE LAS CALLES DE LA ZONA TARIFADA DEL SIMTEL

- Av. Atahualpa, desde la calle Quito hasta la Av. Roosevelt, a los dos lados (**Zona Azul**).
- Calle Carlos Arsenio Poutier, desde la calle Quito hasta la calle Sánchez de Orellana (**No estacionarse**).
- Av. Rumiñahui, desde la calle Dos Mayo hasta la Av. Roosevelt, (**No estacionarse**).
- Marqués de Maenza, desde la calle Dos de Mayo hasta la Av. Roosevelt (**No estacionarse**)
- Calle Hermanas Páez, desde la Av. Amazonas hasta Av. Roosevelt (**No estacionarse**).
- Calle Tarqui, desde la calle Antonia Vela hasta la calle Dos de Mayo (zona Azul).
- Calle Tarqui, desde la calle Dos de Mayo hasta la calle Belisario Quevedo (**No estacionarse**).
- Calle Tarqui, desde la calle Belisario Quevedo hasta la calle Sánchez de Orellana (**Zona Azul**).
- Calle Tarqui, desde la calle Sánchez de Orellana hasta la calle Quijano y Ordoñez (**No estacionarse**).
- Calle General Maldonado, desde la calle Antonia Vela hasta la calle Quito (**Zona Azul**).
- Calle General Maldonado, desde la calle Quito hasta la calle Sánchez de Orellana (**No estacionarse**).
- Calle General Maldonado, desde la calle Sánchez de Orellana hasta la calle San Vicente Mártil (**Zona Azul**).
- Calle Padre Salcedo, desde Av. Antonia Vela hasta la calle Dos de Mayo dos cuadras y media (**Zona Azul**).
- Calle Padre Salcedo, desde Av. Amazonas hasta la calle Dos de Mayo media cuadra (**No estacionarse**).
- Calle Padre Salcedo, desde calle Dos de Mayo hasta la Belisario Quevedo (**No estacionarse**).
- Calle Padre Salcedo, desde la calle Quito hasta la calle Sánchez de Orellana (**No estacionarse**).
- Calle Guayaquil, desde la Av. Antonia Vela hasta la calle Sánchez de Orellana (**Zona Azul**)

8 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

Calle Guayaquil, desde la calle Sánchez de Orellana hasta la calle Napo (**No estacionarse**).

Av. Cinco de Junio, desde la Calle Simón Bolívar hasta Av. Amazonas (**No estacionarse**).

Calle Juan Abel Echeverría, desde la calle Antonio Clavijo hasta la calle Quito (**Zona Azul**).

Calle Juan Abel Echeverría, desde la calle Quito hasta la calle Sánchez de Orellana (**No estacionarse**).

Calle Juan Abel Echeverría, desde la calle Sánchez de Orellana hasta la calle Quijano y Ordoñez (**Zona Azul**).

Calle Juan Abel Echeverría, desde la calle Quijano y Ordóñez hasta la calle Napo (**No estacionarse**).

Calle Félix Valencia, desde la calle Simón Bolívar hasta la calle Antonio Clavijo (**No estacionarse**).

Calle Félix Valencia, desde la calle Antonio Clavijo hasta la calle Quijano y Ordóñez (**Zona Azul**).

Calle Félix Valencia, desde la calle Quijano y Ordóñez hasta la calle Napo (**No estacionarse**).

Calle Calixto Pino, desde la calle Antonia Vela hasta la Av. Amazonas (**Zona Azul**).

Calle Calixto Pino, desde la Av. Amazonas hasta la Dos de Mayo (**No estacionarse**).

Calle Calixto Pino, desde la calle Dos de Mayo hasta la calle Quito (**Zona Azul**).

Calle Calixto Pino, desde la calle Quito hasta la calle Sánchez de Orellana (**No estacionarse**).

Calle Calixto Pino, desde la calle Sánchez de Orellana hasta la calle Napo (**Zona Azul**).

Pasaje Andrés Bello (**No estacionarse**).

Calle Simón Bolívar, desde la calle Félix Valencia hasta la Av. Cinco de Junio (**No estacionarse**).

Av. Antonia Vela, desde la calle Calixto Pino hasta la calle Félix Valencia (**Zona Azul**).

Av. Antonia Vela, desde la calle Félix Valencia hasta la calle Guayaquil (**No estacionarse**).

Av. Antonia Vela, desde calle Guayaquil hasta la calle Tarqui (**Zona Azul**).

Av. Amazonas, dése la Calixto Pino hasta la calle Félix Valencia (**Zona Azul**)

Av. Amazonas, dése la calle Félix Valencia hasta la Av. Cinco de Junio (**No estacionarse**).

• Av. Amazonas, dése la Av. Cinco de Junio hasta calle Hermanas Páez (**Zona Azul**).

• Antonio Clavijo, desde la calle Calixto Pino hasta la calle Félix Valencia de Sur a norte lado Occidental (**Zona Azul**).

• Antonio Clavijo, desde la calle Calixto Pino hasta la calle Juan Abel Echeverría de Sur a norte lado oriental (**No Estacionarse**).

• Calle Dos de Mayo, desde la Calixto Pino hasta la calle Guayaquil (**Zona Azul**).

• Calle Dos de Mayo, desde la calle Guayaquil hasta la calle General Maldonado (**No estacionarse**).

• Calle Dos de Mayo, desde la calle General Maldonado hasta la calle Hermanas Páez (**Zona Azul**).

• Calle Dos de Mayo, desde la calle Hermanas Páez hasta la Av. Rumiñahui (Zona azul lado occidental y no estacionarse lado oriental).

• Calle Belisario Quevedo, desde la Calixto Pino Hasta la calle Hermanas Páez (**Zona Azul**)

• Calle Belisario Quevedo, desde Hermanas Páez hasta la Av. Rumiñahui (**No estacionarse**).

• Calle Quito, desde la Calixto Pino hasta la calle Padre Salcedo (**Zona Azul**)

• Calle Quito desde la calle Padre Salcedo hasta la calle General Maldonado (**No estacionarse**).

• Calle Quito, desde la calle General Maldonado hasta la calle Hermanas Páez (**Zona Azul**).

• Calle Quito, desde la calle Hermanas Páez hasta la calle Marqués de Maenza (**No estacionarse**).

• Calle Quito, desde la calle Marqués de Maenza hasta la Av. Rumiñahui (**Zona Azul**).

• Calle Quito, desde la Av. Rumiñahui hasta la calle Leopoldo Pino (**No estacionarse**).

• Calle Rebeca Coronel, desde la Av. Rumiñahui hasta la calle Arsenio Poultier (**No estacionarse**)

• Calle Sánchez de Orellana, desde la calle Calixto Pino hasta el Pasaje Luis Fernando Vivero (**Zona Azul**).

• Calle Sánchez de Orellana, desde el Pasaje Luis Fernando Vivero hasta la calle Marqués de Maenza (**No estacionarse**).

• Calle Sánchez de Orellana, desde la calle Marqués de Maenza hasta la Av. Atahualpa (**Zona Azul**).

• Calle Quijano y Ordoñez, desde la calle Calixto Pino hasta la calle Juan Abel Echeverría (**Zona Azul**).

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 9

- Calle Quijano y Ordoñez, desde calle Juan Abel Echeverría hasta la calle General Maldonado (**No estacionarse**).
- Calle Quijano y Ordoñez, desde la calle General Maldonado hasta la Av. Rumiñahui (**Zona Azul**).
- Av. Unidad Nacional, desde la Av. Rumiñahui hasta la Av. Atahualpa (**Zona Azul**).
- Calle Hermanas Pazmiño, desde la Calixto Pino hasta la calle Guayaquil (**No estacionarse**).
- Calle Napo, desde la Calixto Pino hasta la calle Guayaquil (**Zona Azul**)
- Calle Napo, desde Guayaquil hasta la calle Hermanas Páez (**No estacionarse**)
- Calle Curaray, desde la Marqués de Maenza hasta la Av. Rumiñahui lado Occidental (**zona Azul**) y lado Oriental (**No estacionarse**).
- Av. Eloy Alfaro, desde la calle Gatazo a la Av. Cinco de Junio (**Zonal Azul a los dos lados**).
- Av. Marco Aurelio Subía, desde la Av. Cinco de Junio a la calle Gatazo (**Zona Azul**) el lado Oriental.
- Av. Marco Aurelio Subía, desde la Av. Cinco de Junio a la calle Gatazo (**No estacionarse el lado occidental**
- Calle Pastaza desde la Antonia Vela hasta la Melchor de Benavides lado norte, zona azul, la calle Pastaza desde la Melchor de Benavides hasta la Antonia Vela lado norte no estacionarse, calle Pastaza desde la Antonia Vela hasta la Melchor de Benavides lado sur no estacionarse.
- Av. Amazonas, desde la Calixto Pino hasta la calle Salache, lado Oriental (zona azul)
- Av. Amazonas, desde Oscar Efren Reyes hasta la Calixto Pino lado Occidental (zona azul).
- Calle Antonia Vela, desde la calle Calixto Pino hasta la calle José de San Martín (zona azul a los dos lados)

Los alrededores de plazas y mercados serán controlados por el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, respetándose los espacios que el GAD Municipal del cantón Latacunga asigne a paradas de vehículos de alquiler.

Art. 6.- Señalización.- La Jefatura del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL será la responsable de implementar y mantener, la señalización horizontal y vertical dentro del área delimitada.

La señalización vertical será de carácter informativo y de cumplimiento obligatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra que el área está sometida a un régimen

de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará la circulación vial, las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de garaje, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido estacionar, ingresar y salir un vehículo, según el caso.

La señalización se efectuará de acuerdo con la normativa vigente, contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su Reglamento General y en las normas reguladas por el INEN, identificando el conjunto de plazas de estacionamiento y el uso o reserva tipificados.

Art. 7.- Obligatoriedad de pago.- Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de la zona asignada al Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

Exceptúese de la obligatoriedad de pago los vehículos de propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga y sus Empresas, así como los vehículos de la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja, quienes tendrán libre acceso al parqueo para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 8.- De los sitios reservados permanentes.- El Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL podrá conceder dentro de la zona azul lugares de estacionamiento reservado para los siguientes casos: hospitales, dos espacios; clínicas, un espacio; hoteles, un espacio; y accesos para áreas de estacionamiento vehicular de uso público, en espacio, quienes cancelarán una tasa mensual del 15% de una remuneración mensual unificada.

A los parqueaderos privados de uso público, se les asignará el espacio lateral necesario para facilitar el ingreso y salida de vehículos.

Art. 9.- Estacionamientos de vehículos de transporte comercial y público.- Las cooperativas, compañías o cualquier otra operadora de transporte comercial y público, mantendrán los espacios de estacionamiento autorizados cumpliendo las disposiciones que constan en la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública en vigencia, donde el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL deberá cobrar una tarifa un dólar mensual por cada socio que tenga registrada la cooperativa, compañía o cualquier otra operadora de transporte público, de acuerdo al permiso de operación. El pago lo realizará cada año hasta el 31 de enero, a través de su representante legal.

El espacio que ocupen en la vía pública deberá sujetarse a la autorización emitida por el Gobierno Municipal el mismo que no podrá exceder de veinte metros lineales de calzada en sentido paralelo por dos metros de ancho o catorce metros lineales en bandera con respecto a la acera, de acuerdo con el informe técnico respectivo.

10 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

En caso de conflicto si los estacionamientos asignados a dichas cooperativas, de acuerdo al análisis y verificación de la UMT y del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, o se superponen con los espacios de estacionamiento tarifado, deberán ser reubicados de acuerdo a la planificación institucional previo informes correspondientes.

Art. 10.- De las Escuelas de Capacitación o de los Centros de Aprendizaje.- Las escuelas de capacitación para chóferes o los centros de aprendizaje para conductores, deberán pagar una tarifa equivalente a un dólar mensual por cada una de las unidades que posean; el área que podrá ser utilizada como sitio de estacionamiento de estas unidades no podrá exceder de veinte metros lineales de calzada en sentido paralelo por dos metros de ancho o catorce metros lineales en bandera con respecto a la acera, previo el informe técnico respectivo. A efecto de determinar el número exacto de unidades existentes en estas empresas o compañías la Jefatura del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL realizará las respectivas gestiones ante las autoridades de tránsito correspondientes, de no existir dicha información el señor Jefe de SIMTEL dispondrá se realice un censo de manera inmediata.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 11.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento en el SIMTEL.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos en esta Ordenanza, los usuarios del sistema deberán emplear como medio a tarjeta prepago y/o el sistema tecnológico municipal que se implementare.

Art. 12.- Tarifa.- La tarifa establecida por la presente ordenanza, por la utilización privativa y uso temporal del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcada y señalizada, dentro de la zona regulada y dentro del horario determinado se fija en **0.25 centavos de dólar**, valor que costará la tarjeta de estacionamiento que servirá para una hora o fracción, cuya vida útil culminará una vez utilizada la misma. Esta tarifa podrá ser revisada y readjustada, únicamente con aprobación del Concejo Municipal.

Art. 13.- Lugares para adquirir las tarjetas de estacionamiento.- La tarjeta de pago estará a disposición de los usuarios a través de los inspectores, controladores y motociclistas del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL; además, en dependencias municipales y locales comerciales que tengan RUC.

A los locales comerciales para su comercialización, se asignará una comisión del 10% previo la suscripción de un convenio, en el que se establezcan las responsabilidades civiles y penales en caso de falsificación y/o mal uso.

Art. 14.- Forma de utilizar la tarjeta de estacionamiento.- Una vez adquirida la tarjeta, el controlador o usuario registrara el mes, día, hora y minutos, perforándola o utilizando tinta permanente; siendo el tiempo máximo de estacionamiento continuo de dos horas; es decir, el equivalente al valor de dos tarjetas; debiendo ubicar las tarjetas al interior del vehículo en el tablero frontal, en un sitio visible.

La tarjeta tarifada podrá ser modificada en su forma, estructura y diseño de acuerdo a la necesidad que la Dirección crea para dar seguridad al usuario.

Art. 15.- Por pérdidas o extravíos de bienes muebles o accesorios el vehículo del usuario.- El GAD Municipal no es responsable de pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema tarifado, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

El control y vigilancia lo ejercerán los servidores públicos municipales del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, si bien permite que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, no compromete u obliga a la municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando los espacios del estacionamiento del SIMTEL.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- Inmovilización de vehículos.- Se procederá a inmovilizar el vehículo una vez que ha concluido el tiempo autorizado en la tarjeta de estacionamiento. El servidor público municipal extenderá la notificación de la contravención cometida; si es un caso de personas sujetas a atención prioritaria el servidor público municipal solicitará la colaboración de los funcionarios responsables para el cobro de la multa en el lugar de la infracción con su respectivo comprobante de pago.

La escala de multas en función del tiempo excedido será la siguiente: TIEMPO MULTA:

- De diez a sesenta minutos, el 2% de una Remuneración Básica Unificada.
- De sesenta y uno a ciento veinte minutos, el 6% de una Remuneración Básica Unificada.
- Si es mayor a ciento veinte minutos, el 12% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 17.- Costo de grúa.- El valor que deberá cancelar el usuario por servicio de grúa será de 14% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 18.-Costo de estacionamiento en patio de custodia.- El pago por estacionamiento en el patio de custodio del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL, tendrá una tarifa diaria del 2% de una Remuneración Básica Unificada, mediante comprobante de pago.

Para el custodio nocturno de los vehículos que han sido sancionados, se contratará el servicio de Seguridad Privada o Municipal.

Art. 19.- Uso de tarjetas falsificadas.- Si el usuario hace uso doloso de una tarjeta falsificada, su vehículo será inmovilizado y deberá pagar una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada, que deberá ser cancelada en la oficina del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL previo la presentación del comprobante de pago, dejando salvo la acción penal a que diere lugar; para el retiro del vehículo deberá presentar el comprobante de pago al controlador del SIMTEL

Si el usuario altera la tarjeta de estacionamiento, su vehículo será inmovilizado y deberá pagar la multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada, que deberá ser cancelada en la oficina del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL y para el retiro del vehículo deberá presentar el comprobante de pago al controlador del SIMTEL

Art. 20.- Ausencia de tarjeta de estacionamiento.- Si el usuario hiciere uso de la plaza de parqueo; sin la utilización de la tarjeta de estacionamiento, deberá pagar la multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada.

Si el tiempo de permanencia sin tarjeta es mayor 120 minutos se procederá a actuar con lo que manifiesta el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Se considera como ausencia la no existencia de una tarjeta del SIMTEL en el instante que un agente o persona autorizada del sistema tarifado de estacionamiento proceda con la verificación y control del buen uso del estacionamiento tarifado.

El usuario que haga uso del espacio de parqueo de la zona azul y utiligure una tarjeta sin marcar, incompleta o mal marcada, será sancionado con una multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 21.- Retiro de vehículos mediante grúa o plataforma.- En el caso de que un vehículo se encuentre inmovilizado en el área de estacionamiento del SIMTEL por encontrarse estacionado más allá del tiempo máximo de permanencia; (dos horas), sin la respectiva tarjeta de estacionamiento; y también, si al encontrarse inmovilizado y hubiere concluido la jornada de funcionamiento del SIMTEL, sin que haya sido retirado por su conductor,

el vehículo se presumirá que ha sido abandonado y será retirado por una grúa o plataforma Municipal, Policial o particular, al patio de custodia designado por el GAD Municipal del cantón Latacunga, en donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago.

El vehículo que se encuentre estacionado en las vías utilizadas para circulación y paradas del transporte público urbano; que se estacione obstruyendo la circulación vehicular, en el costado opuesto del área de estacionamiento autorizada, en doble columna contigua a dicha área, ocupando lugares no autorizados tales como: veredas, parterres, zonas de seguridad peatonal, ingreso a garajes, parada de las cooperativas de camionetas y taxis, espacios destinados para personas discapacitadas, será inmovilizado; se presumirá abandonado y trasladado con la grúa o plataforma al patio de custodia.

Las personas que incurran en las infracciones descritas en este artículo cancelarán el 20% del salario básico unificado del trabajador privado más el costo de la grúa o plataforma que será fijado por el Gobierno Municipal.

Al momento que el vehículo sea retirado por la grúa o plataforma municipal, policial o particular se procederá a colocar stickers en las puertas y capot como sello de seguridad respectivos y presentar un registro fotográfico del vehículo en la vía así como también de la parte interior del vehículo que respalde su levantamiento.

Art. 22.- Retiro de vehículos.- Para retirar el vehículo del patio de custodia de SIMTEL deberá presentar el propietario de vehículo los siguientes requisitos:

- Copia del comprobante del pago de la multa del SIMTEL.
- Copia del comprobante del pago del traslado de la grúa.
- Copia del comprobante de pago por el garaje en el patio de custodio de acuerdo al número de días estacionados.
- Original y copia de la matrícula vehicular.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.

Art. 23.- De los ingresos económicos.- Los valores recaudados en el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL se destinarán para sustentar su operación, propendiendo a su crecimiento, tecnificación y a otros proyectos a fines a sus competencias.

Art. 24.- Faltas cometidas contra los servidores y los bienes del SIMTEL.- El ciudadano que agrediere en forma verbal o física a los funcionarios del SIMTEL y/o funcionarios municipales; destruyan o se sustrajeran bienes del SIMTEL, serán puestos a ordenes de la autoridad judicial competente para que previo el cumplimiento de las formalidades legales y la normativa legal vigente se proceda a su juzgamiento.

Art. 25.- Espacios para personas con discapacidad.-

Se otorgará espacios sin costo alguno por el tiempo de dos horas para personas con discapacidad, quienes deberán portar el sello mundial de discapacidad en su vehículo y/o presentar el respectivo carnet aprobado por el CONADIS debiendo respetar y utilizar únicamente los sitios debidamente señalizados y autorizados por el SIMTEL. En caso de incumplimiento se sujetará a las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

Art. 26.- Vehículos de carga.- Se permitirá el estacionamiento en la zona del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL a los vehículos de carga pesada, camiones, furgones, volquetes, únicamente en los horarios de 20h00 hasta las 06h00 del día siguiente para realizar actividades de carga y descarga, para lo cual se requerirá la intervención de los servidores municipales del SIMTEL, Policía Nacional en forma conjunta con el respectivo organismo de control y tránsito.

Si los vehículos que sobrepasan las 3,5 toneladas, ingresan y circulan en el centro histórico de la ciudad de Latacunga fuera de horario establecido, deberán cancelar una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 27.- Vehículos que se encuentren realizando comercio informal.- Todo vehículo que se halle dentro del perímetro de la zona del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la Ciudad de Latacunga SIMTEL y/o alrededor de plazas y mercados y se encuentren realizando comercio informal, independientemente que esté estacionado en un sitio autorizado o no, será inmovilizado en coordinación con la Policía Municipal y deberá cancelar una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 28.- Motocicletas y demás similares.- Los motocicletas y más similares que hagan uso del estacionamiento pagarán la tarifa de 0,25 USD., por cada hora o fracción sujetándose a las sanciones que determinan los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de esta Ordenanza.

Art. 29.- Ingresos vehiculares y paradas de buses urbanos.- Se respetarán los ingresos vehiculares a los inmuebles, en un ancho máximo de tres metros, así como el ingreso a parqueaderos públicos en solares no edificados, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su funcionamiento.

Los espacios de estacionamiento del SIMTEL, no interferirán con las paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros que se encuentren dentro del Sistema de acuerdo con un estudio técnico.

Art. 30.- Reclamo del usuario.- Es un derecho de todo usuario del sistema tarifado realizar los reclamos de conformidad con lo que determinan los artículos 392 al 394 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde y se deja sin efecto las demás existentes en referencia a esa materia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del Cantón Latacunga.

f.) Ab. Francisco X. Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 18 de enero y miércoles 15 de marzo de 2017.- Latacunga 17 de marzo del 2017.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA** de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 20 de marzo de 2017.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.-Latacunga, 21 de marzo del 2017.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del Cantón de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA**

A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA en la fecha señalada. -Lo Certifico.- Latacunga, 21 de marzo del 2017.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal sólo pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; y les impone el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, permitiéndoles hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; facultando a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a ejercer las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta Magna en su artículo 264, numeral 2 establece que los gobiernos municipales entre sus competencias exclusivas tendrán la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara en el artículo 321 que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 armoniza con la norma constitucional otorgando autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, lo que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de

otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, autonomía que debe ser ejercida de manera responsable y solidaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el COOTAD en el artículo 53 constituye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera;

Que, se ha establecido, del catálogo elaborado por la Dirección de Urbanismo, que en la ciudad de Máchala existen una cantidad numerosa de solares no construidos en los que se acumulan maleza, desechos sólidos, materiales de toda índole, escombros con efecto negativo sobre el ambiente urbano y se constituyen en vectores de insalubridad, inseguridad y contaminación para los habitantes;

Que, el I. Concejo Municipal I. Concejo de Máchala, en Sesión Ordinaria de agosto 7 del 2014, conoció en el segundo punto del orden del día el CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA, que tiene relación con el Oficio No. 0401-2014- DPSMM de julio 31 de 2014, enviado por el Procurador Síndico Municipal.

Que, lo antes establecido determina que el Concejo Municipal debe completar el proceso y debatir en segunda el Proyecto, con las modificaciones que el ordenamiento jurídico y las necesidades urbanas, ambientales y colectivas precisan.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expte:

La siguiente ordenanza que se dicta y cuyo texto se contiene en las disposiciones que siguen:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza fija el alcance y la responsabilidad y los casos en que se aplicaran las sanciones de ley a los propietarios

de predios baldíos y edificaciones abandonadas, ubicados en el área categorizada como urbana del cantón Máchala, para poder sancionar, con aplicación del debido proceso a quienes incumplan las condiciones ambientales y las de higiene y salud pública de tales predios o edificaciones y de las aceras que los bordean.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de limpieza, mantenimiento, adecantamiento y construcción de cerramientos que obligan a los propietarios de terrenos baldíos a mantenerlos y presentarlos libres de malezas, de residuos y desechos sólidos, de comestibles, líquidos o cualquier otro objeto o basura, de manera que estén en condiciones de limpieza y adecuada visual en cuanto a higiene y salud pública o de cualquier formación de matorrales o basureros que afectan las condiciones sanitarias y ambientales, en consecuencia deberán mantenerlos con cerramiento y limpios, para evitar que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad; así como las edificaciones abandonadas deben tener los cuidados y avisos mínimos para que no presenten riesgos a quienes transitán o sean ocupadas indebidamente.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE PREDIO BALDÍO.- Se entiende por predio baldío cualquier terreno, sin edificación sobre el predio, que se encuentre sin cerramiento y con materias o vegetación que afecten la estética urbana del sector o produzcan contaminación o acumulación de vectores que constituyen riesgo a la salud y a la seguridad de la sociedad civil.

Art. 4.- DEFINICIÓN DE EDIFICACIÓN ABANDONADA.- Entran en esta calidad aquellos edificios del área clasificada como urbana, o las viviendas de diferente tipo ubicadas en los sectores, barrios o comunidades urbanas, que estuvieren desocupadas y que no presentaren rastro de que en ellos estén ocupándola habitante alguno, además de presentar un estado de abandono que no facilitaren la habitabilidad y no permiten la ocupación por personas, en las cuales los servicios públicos no se están utilizando o carecen de ellos y en general constituyen edificaciones en evidente abandono y con riesgo de destruirse.

Art. 5.- SUJETOS OBLIGADOS.- Las obligaciones de limpieza, cerramiento y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán sobre todos los titulares del dominio, sean personas naturales o jurídicas. En caso de que los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como subsidiario del propietario; en estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar las operaciones u obras necesarias que le hayan sido notificadas. Caso de ser un usuario o poseedor simple de un terreno será responsable de cumplir con las normas de esta ordenanza y podrá repetir contra el titular del dominio, si el terreno es de una entidad del Estado, Central o Autónomo, previo a cualquier operación deberá cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 6.- OTRAS DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza, adicionalmente a las definiciones

establecidas en los artículos 3,4 y 5 de ella, se considerará las siguientes definiciones:

ACERA.- Se considera tal a la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

BASURA.- Es todo material, orgánico o inorgánico, que forma un conjunto de desperdicios o residuos que debe desecharse del uso diario por inservibles, entre otros el conjunto de desperdicios, barreduras, materiales residuos de comidas, papeles y trapos viejos, trozos de cosas u objetos rotos, acumulación de polvo y más que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas y de la naturaleza que debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

CASCO HABITABLE.- Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contra pisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura, todo ello con funcionamiento de por lo menos uno de los servicios higiénicos.

CERCO.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

CERRAMIENTO.- Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, partiendo de la línea de lindero, respecto de las áreas de uso público o de predio colindante.

CONTAMINACIÓN.- Es el riesgo real o potencial causado por efecto de cualquier sustancia o forma de energía que constituye causa probable de algún daño o desequilibrio, irreversible o no sobre un ecosistema, medio físico o un ser vivo; se refleja en una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y puede ser generado como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes más comunes por su consistencia pueden estar constituidos por la basura en sus diferentes presentaciones, su presencia altera el equilibrio natural y contamina el suelo con microorganismos y animales dañinos, el aire por su calidad y olor con presencia inclusive de gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse o porque contamina con las aguas negras y residuales de minas, de agentes fumigantes y más formas de presencia.

CONSTRUCCIÓN.- Es el montaje, desmontaje, fabricación, instalación, remodelación, demolición o eliminación de cualquier estructura, elevación u obstáculo, incluyendo todas las actividades relacionadas con desmonte del terreno, remoción de tierras y paisajismo.

CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.-

Es aquella infraestructura que no se ha finalizado su construcción y hace evidente, por inacción del titular del dominio o de los usuarios, un deterioro riesgoso sobre la vía pública y el tránsito vehicular o de personas, se considera tal a aquella construcción no terminada cuyo permiso de

construcción se encuentra caducado o que se levantó la edificación sin el correspondiente permiso o autorización municipal para construirla, estando por tanto sujeta a la potencial orden de demolición de la autoridad competente.

CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.- Es toda obra que tiene acceso directo de la vía pública, donde es evidente que por más de seis (6) meses se ha paralizado la construcción y que puede incluso recibir la sanción de suspensión temporal o definitiva de la construcción de la obra.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Es la construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad, o su estructura presenta un real y grave riesgo a la seguridad de las personas y amenaza a los inmuebles circunvecinos o constituye una notoria y evidente afectación al ornato.

CUNETA.- Constituye tal la zanja que se deja en cada uno de los lados de un camino o carretera para recibir las aguas de lluvias que caen sobre las veredas o caminos y que en la parte urbanizada llega desde la acera.

DESPERDICIOS.- Es todo residuo, producto, material o elemento que después de cumplir el propósito para el que fue producido, tras la manipulación o uso deja de ser útil y por ello se desecha y se tira.

LOTE.- Cada una de las parcelas en que se divide un terreno destinado a la edificación, el que está debidamente identificado de manera individual en el catastro municipal.

MALEZAS.- Nombre con el cual se identifica cualquier especie vegetal considerada también como mala hierba, monte o planta indeseable y que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por la supervisión humana en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Dado su origen natural espontáneo se aplica la denominación a cualquier planta si crece en un lugar en el que no es deseable.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Es el documento otorgado por la competente autoridad municipal para que una persona, natural o jurídica, pueda ejecutar en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal o GAD que lo concede para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, reparación y demolición.

PREDIO.- Es la denominación que identifica una unidad inmobiliaria independiente, sea ésta un lote de terreno, una parcela y que debe ser registrado en el sistema de la unidad catastral de la Municipalidad correspondiente.

SOLAR.- Porción de terreno, identificado en el catastro municipal por sus medidas y linderos, sobre el cual se ha edificado o se edificará una construcción, que además está dotada de los servicios básicos de agua potable, sistemas sanitario y pluvial, y energía eléctrica.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Solar vacío que constituye una unidad inmobiliaria sobre la cual no se ha

realizado edificación alguna pero que por sus condiciones está apto para concederle permiso para construcción de vivienda o de urbanización.

CAPITULO II

DEL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DEL TERRENO

Art. 7.- OBLIGACIÓN DE CERRAMIENTO.- Todas las personas naturales y jurídicas que consten en el catastro municipal del área urbana del cantón Máchala, tienen la obligación de mantener su predio con cerramiento, respetando las normas técnicas establecidas por la Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de Máchala, el objeto es prevenir que en los solares urbanos se realice el depósito de basuras, de mobiliario, de materiales y desperdicios en general; esta obligación se configura independientemente de la que se refiere a los cerramientos de protección encaminadas a proteger los solares como medida de seguridad cuando se están ejecutando obras de nueva planta o demoliciones, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular.

Art. 8.- CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO.- La Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de Máchala dispondrá el tipo de cerramiento que debe utilizarse, dependiendo de la zona económica en la que se encuentre el predio. Los materiales a utilizarse en la construcción del cerramiento serán tales que garanticen su estabilidad y conservación. No obstante el cerramiento en su obra de infraestructura debe reunir las siguientes características mínimas:

- Si el solar, lote o terreno se encuentra en área consolidada, el cerramiento debe ser de estructura de hormigón armado o estructura metálica con manipostería o con mallas metálicas, según las características de la zona urbana donde se encuentre.

Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad;

Deberá ser pintado por el frente o frentes y construirse hasta una altura de dos metros y medio;

Debe tener como mínimo una puerta de acceso al solar con dimensiones adecuadas a los equipos que deben ingresar para la operación de limpieza y retirada de los posibles desperdicios;

- En los terrenos clasificados como no consolidada o zona de expansión urbana y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente de la zona.

Art. 9.- REPOSICIÓN DEL CERRAMIENTO.- Es obligación del propietario efectuar la renovación del

cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial o presente un estado de deterioro notorio. Con la finalidad de garantizar una calidad ambiental y visual, el cerramiento del frente de cada solar, lote y/o terreno tendrá una altura máxima de dos metros y medio

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.- El o los propietarios o poseedores usuarios de los terrenos baldíos está obligado a mantenerlo limpio, libre de maleza, desechos sólidos y escombros, evitando que representen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos. Esta obligación de los propietarios es diferente de la civil y penal en que incurren quienes arrojen desperdicios o basuras a los solares, lotes o terrenos.

Art. 11.- DEL MANTENIMIENTO.- Los propietarios de los solares están obligados permanentemente a mantener y efectuar la limpieza de los solares, lotes o terrenos que siempre deben presentarse limpios, esto es desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o trasmisores de enfermedades, o producir malos olores. Esta presentación y protección se extiende también a eliminar los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes y de generación de contaminación.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe en los bienes inmuebles baldíos públicos o privados:

- a) Descargar y/o introducir desechos sólidos, orgánicos, materiales de construcción y otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana;
- b) Tener criaderos de animales que atenten a la salud e higiene pública;
- c) Permitir aguas estancadas o de otra naturaleza que sirvan como depósitos de larvas o criaderos de mosquitos y otras especies dañinas y vectores de enfermedades;
- d) Arrojar en los solares, terrenos y lotes, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general todo desperdicio de cualquier clase. Sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios de exigir el cumplimiento de esta obligación contra los infractores, los propietarios serán sancionados por la Comisaría Municipal de Ambiente.

Art. 13.- DEL CONTROL.- Las Direcciones de Urbanismo, de Gestión Ambiental y Riesgos y, la de Obras Públicas del GAD Municipal de Máchala; con sus respectivas Comisarías en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía, son los organismos encargados del cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, de acuerdo al campo de su competencia.

Estas dependencias llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente ordenanza.

Las autoridades y funcionarios del GAD Municipal de Máchala ejercerán, para efectos de cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, la potestad sancionadora que le concede el COOTAD en el Art. 395, la que dispone que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa; la norma legal invocada atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados la plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Art. 14.- ACCIÓN POPULAR- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las que serán sancionadas, previo el debido proceso constitucional, conforme a las conductas sancionables y las penas estipuladas en la ley y en esta Ordenanza.

Art. 15.- INSPECCIÓN.- Las Comisarías de Construcción y Ornato, y, Ambiental, deberán realizar una inspección anual a los solares, las construcciones y ejercer de manera constante la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones de la ciudad de Máchala para comprobar que las disposiciones de esta Ordenanza se están cumpliendo.

La Comisaría Municipal que corresponda junto a la Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad, de oficio, o una vez receptada la denuncia procederá en un término no mayor a 24 horas, a realizar la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados, así como la información del propietario y demás datos del predio; y en el lapso de 5 días emitirán un solo informe suscrito por los asistentes a la inspección, dirigida al Director de Urbanismo del GAD Municipal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 16.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Una vez realizada la inspección, y con el informe de la Comisaría Municipal correspondiente, de existir fundamentos, la Dirección correspondiente, procederá a emitir un auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que le impondría en caso de ser encontrado responsable.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el plazo de cinco días para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados y remedie en 10 días la presunta infracción. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará la resolución correspondiente.

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 17

Art. 17.- OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN.- A los propietarios de los predios o solares baldíos, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo estipula el artículo anterior, se colocará en la parte más visible del predio o solar no edificado, un cartel con los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según sea el caso.

Adicionalmente, a los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local.

Art. 18.- DE LAS SANCIONES.- A los propietarios de los terrenos baldíos públicos y privados que incumplan con esta ordenanza respecto al cerramiento del predio, se les impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de haber sido notificado, plazo en que deberá proceder al cerramiento correspondiente.

Quienes arrojen desechos sólidos, materiales de construcción y otros objetos, en un predio baldío, serán sancionados con una multa, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de haber sido notificado, sin perjuicio que proceda a la limpieza correspondiente.

Art. 19.- LIMPIEZA O LEVANTAMIENTO DEL CERRAMIENTO POR EL GAD MUNICIPAL.- Cuando transcurrido los plazos determinados por la municipalidad para la limpieza o el levantamiento del cerramiento, sin que fueren ejecutado, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo precedente, el GAD Municipal de Máchala, realizará la limpieza del terreno o la construcción del cerramiento, según sea el caso, y una vez concluida la obra, se hará efectivo el cobro con un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, adjuntando para el efecto el respectivo registro fotográfico de antes y después sobre el trabajo realizado en el terreno.

Art. 20.- COACTIVA.- Si el infractor no cancelara los valores impuestos por multa en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal de Máchala, seguir las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de los terrenos baldíos, que en el lapso de noventa días de la vigencia de la

presente ordenanza obtengan la autorización para el cerramiento de su solar en la Dirección de Urbanismo, están exceptos del pago del permiso de cerramiento.

SEGUNDA.- Se establece como obligación la construcción o edificación del cerramiento de los solares, lotes o terrenos en el término de 45 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza, cuya publicación constituirá la notificación a los propietarios arrendadores, usuarios, usufructuarios y ocupantes de solares.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Máchala emprenderá por los medios de comunicación, incluido redes sociales, una campaña de difusión de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Máchala, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Máchala, marzo 30 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de agosto 7 del 2014 y marzo 30 del 2017, respectivamente.

Máchala, marzo 30 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.

Máchala, abril 3 del 2017.

18 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA**, y ordeno su publicación en la gaceta municipal, Registro Oficial y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, abril 3 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación en la gaceta municipal, Registro Oficial y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Máchala, a los tres días de abril del año dos mil dieciséis.

Máchala, abril 3 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA

Considerando:

Que el Art. 10 de la Constitución dispone que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 85 de la Constitución declara que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los

derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones de la norma indicada, que en diferentes numerales que imponen a las instituciones del Estado que sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

Que el Art. 96 de la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que el Art. 226 de la Norma Suprema impone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el Art. 264 de la Carta Fundante atribuye a los gobiernos municipales ejercer las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 5, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que la Constitución en su Art. 301 dispone en su segunda parte que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el Art. 6 del Código Tributario establece que los tributos además de ser medio para recaudar ingresos públicos servirán como instrumento de política económica para atender el progreso social.

Que el Art. 54 del Código Tributario permite la remisión de deuda tributaria para condonarlas o remitirlas en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que el Art. 498 del COOTAD faculta al Concejo Cantonal para que, mediante Ordenanza, pueda disminuir a los sujetos pasivos, hasta en un cincuenta por ciento el valor de pago de los diferentes tributos creados por el invocado Código, estímulo tributario a la industria y el comercio, el desarrollo del turismo y la construcción, entre otras actividades económicas y sociales; la norma invocada dispone que tendrán el carácter de general y se aplicarán en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 19

Que varias Cámaras de Producción y organizaciones sociales con personería jurídicas han solicitado a la Alcaldía de Máchala se les conceda un estímulo tributario en el pago de tributos, sobre los predios en los cuales tienen levantadas edificaciones donde desarrollan sus actividades.

Que el Art. 169 del COOTAD que regula la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria debe cumplirse a través de Ordenanza; expedirla requiere un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros, lo que ha sido cumplido por el Departamento Financiero con informe de fecha 20 de marzo, 2017, identificado con el número 0021-F2-DFMM.

Que el COOTAD en su artículo 60, letra e), entre las atribuciones del Alcalde le arroga la facultad privativa de presentar proyectos de Ordenanzas tributarias cuyo contenido este orientado a crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el COOTAD en su Art. 57, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en la letra b) le atribuye poder regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 94, al regular para los GAD las renuncia de ingresos por gasto tributario, esto es la que se integra con los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente, fijando que la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código, siempre que exista la partida presupuestaria, para lo que se precisa la calificación previa, en el caso de los GAD Municipales otorgada por el Concejo Municipal que debe calificar la decisión.

Que el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se expidió mediante Decreto Ejecutivo N° 544, publicado en el Registro Oficial número 329 de 26 de noviembre de 2010, cuyo artículo 1,

en el inciso primero autoriza a las instituciones del sector público realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que el Reglamento invocado supra en su inciso segundo fij a las limitaciones para el caso de los Concejos Municipales, que para hacerlo deben expedir una Resolución en la que se establezcan los criterios y orientaciones generales que deberán observar los GAD para la realización de las indicadas transferencias.

En uso de sus facultades constitucionales y legales antes invocadas,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS SUJETOS TRIBUTARIOS CONSTITUIDOS EN PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES SOCIALES O AMBIENTALES EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Art. 1 Serán sujetos beneficiarios del estímulo tributario de impuestos creados por el COOTAD o por Ordenanza Municipal las organizaciones sociales, gremiales o ambientales que tengan personería jurídica de derecho privado, legalmente reconocida, siempre que en el Estatuto de creación se establezca la ciudad de Máchala o su circunscripción cantonal como domicilio.

Art. 2 El financiamiento del estímulo tributario, para permitir la ejecución de esta Ordenanza, se origina en la renuncia de ingresos por gasto tributario que debería percibir el GAD Municipal Máchala, que están incluidos en el Presupuesto Municipal como tributos y que podrán originarse en la exención de pago del cincuenta por ciento del impuesto predial, impuesto a la plusvalía, así como la condonación de pago de intereses y multas o por cualquier otro tributo que sea susceptible de exonerar en las condiciones de esta Ordenanza.

Art. 3 La exención de tributos como estímulo tributario será posible siempre que el solicitante declare que con los valores de excepción serán ejecutados programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, entre otros el financiar emprendimientos, capacitación, investigación o servicios públicos.

Art. 4 La solicitud de exención será presentada al Alcalde, que la procesará pidiendo a las diferentes unidades administrativas internas de Financiero, Urbanismo, Participación Ciudadana y Procuraduría Sindica, el informe de la procedencia y situación financiera del solicitante y del proyecto o programa social que va a realizar.

Art. 5 Con los informes, el Alcalde procederá a aprobarlo o rechazarlo, conforme al instructivo que para el efecto expedirá en razón de los criterios y orientaciones para resolver sobre dicha exención.

20 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

Art. 6 La duración del estímulo tendrá un plazo hasta de cinco años a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Art. 7 El ámbito legal de sustento para expedir esta Ordenanza fluye de las disposiciones constitucionales, legales contenidas en el Código Tributario; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y más normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Departamento Financiero, en el término de treinta días después de aprobada esta Ordenanza, presentará al Alcalde las partidas presupuestarias y los valores que ejecutar, acompañado de un informe de la Subdirección Régimen Urbanístico de la Propiedad que identifique los casos que podrían acogerse a esta Ordenanza, para que proceda a elaborarse la reforma o modificación presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación; Gaceta Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Máchala, marzo 30 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS SUJETOS TRIBUTARIOS CONSTITUIDOS EN PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES SOCIALES O AMBIENTALES EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de marzo 23 y 30 del 2017, respectivamente.

Máchala, marzo 30 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.

Máchala, abril 3 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS SUJETOS TRIBUTARIOS**

CONSTITUIDOS EN PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES SOCIALES O AMBIENTALES EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS SUJETOS TRIBUTARIOS CONSTITUIDOS EN PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES SOCIALES O AMBIENTALES EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la gaceta municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, abril 3 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS SUJETOS TRIBUTARIOS CONSTITUIDOS EN PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES SOCIALES O AMBIENTALES EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la gaceta municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Máchala, a los tres días de abril del año dos mil diecisiete.

Máchala, abril 3 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 56 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es función y competencia de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrolle en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal p); y, 55 literales a) y b) del COOTAD;

Que, es necesario reformar la ordenanza actual para el funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, y otros afines, por cuanto la misma no refleja la realidad existente en el cantón, razón por la cual ha generado malestar e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

Expide:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA
UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES,
RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE
RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y
OTROS AFINES DEL CANTÓN MEJÍA**

Art. 1.- En la Ordenanza que Reglamenta y Controla la Ubicación y Funcionamiento de Bares, Restaurantes, Cantinas, Discotecas, Salas de Recepciones, Karaokes, Billares, Galleras y otros afines, publicada en el Registro Oficial No. 931 de fecha 07 de Marzo del 2017 Inclúyase:

Art. 2.- En el Artículo 6, Modifíquese en los siguientes aspectos:

a) Horarios de funcionamiento:

Para todas las zonas:

Bar 14h00 a 02h00

Bar-Cafetería 09h00 a 02h00

Billares 10h00a24h00

b) Inclúyase en todas las zonas para su funcionamiento, la actividad del salón de recepciones.

Art. 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 9 por el siguiente texto: "Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán previamente al inicio del ejercicio de sus actividades obtener la autorización de funcionamiento del GAD Municipal del Cantón Mejía, que la otorgará el Alcalde o su delegado.".

"Para obtener la autorización de funcionamiento deberán presentar: El certificado de uso del suelo, los informes técnicos favorables las Direcciones de Planificación Territorial, de Servicios Públicos, y; de Gestión Ambiental y Riesgos, de acuerdo al tipo de establecimiento, patente municipal, autorización del Cuerpo de Bomberos.

La autorización de funcionamiento municipal es el documento por el cual el G.A.D. Municipal del cantón Mejía en uso de sus facultades legales autoriza el funcionamiento de los establecimientos a los que se refieren esta ordenanza.

Este documento no exonera que se obtengan los demás permisos que otorgan las diferentes instituciones del Estado, que exige la ley. ".

Art. 4.- En el artículo 15 de la Ordenanza Sustitúyase la frase: "patente municipal" por "la autorización de funcionamiento".

Art. 5.- Sustitúyase el contenido del Art. 25 por el siguiente texto: "Los bar cafeterías son establecimientos en los cuales se expende y permite el consumo de bebidas de bajo nivel alcohólico, como cervezas y vinos, pero de manera moderada, además podrán vender bebidas con mayor grado alcohólico de manera restringida y no en botellas, esto es que los clientes no pueden embriagarse, ni generar pistas de baile en el establecimiento, ni sala de recepciones pretexto de celebrar algún evento social u otro tipo de escándalo que afecte la tranquilidad de los moradores del sector. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

No se permitirá el ingreso ni la permanencia de personas que se encuentren en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.".

Art. 6.- Agréguese a continuación del Art. 27 el siguiente artículo Art... "El salón de recepciones es el establecimiento cuya función es el desarrollo de los diferentes eventos de carácter familiar y social, tales como bautizos, matrimonios, cumpleaños y similares, no se permitirá el funcionamiento de salón de recepciones para la realización de eventos artísticos o similares con venta de entradas para su ingreso y/o de bebidas alcohólicas al interior para el desarrollo del mismo.

Art. 7.- En el artículo 31 Sustitúyase en el literal g la frase "Ruptura de los sellos de establecimientos" por la siguiente: "El incumplimiento de la medida cautelar impuesta por el Comisario Municipal".

Art. 8.- En el artículo 32:

22 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

En el literal a, remplácese la frase "multa de una remuneración básica unificada" por "multa del 1% hasta 100% de un salario básico unificado.

En el literal b, remplácese la frase "multa de tres remuneraciones básicas unificadas" por "multa de 1% hasta 100% de tres remuneraciones básicas unificadas.

En el literal b, remplácese la frase "30 días" por "hasta 30 días"

En el literal c, remplácese la frase "multa de cinco remuneraciones básicas unificadas" por "multa del 10% hasta 100% de cinco remuneraciones básicas unificadas.

Art. 9.- En el artículo 37 agréguese el siguiente inciso: "En caso de incumplimiento de una medida provisional y cautelar dispuesta por el o la Comisario/a Municipal, se podrá proceder con el apremio sobre el patrimonio según lo establece el Art. 380 del COOTAD."

Art. 10.- Suprímase la Disposición General Cuarta.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.- Quedan derogadas todas las normas legales, contenidas en Ordenanzas y Resoluciones Municipales, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Municipal.

Siendo las 15h55 el señor Alcalde da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 27 días del mes de Septiembre de 2016.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatido y aprobado por el Concejo, en sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2016; y, sesión extraordinaria del 27 de septiembre de 2016. Machachi, 30 de Septiembre de 2016. Certifico.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES,**

RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES DEL CANTÓN MEJÍA, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 30 de Septiembre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 10 de Octubre del 2016; las 10h00.-De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES DEL CANTÓN MEJÍA, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase..

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 10 de Octubre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 12 establece: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación jerárquica

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 23

de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el literal 1) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: "... 1) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 125 de la COOTAD, señala: "Los Gobiernos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 141 de la COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según Ley".

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de conformidad al Reglamento Especial, que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto, en concordancia con lo que determina los artículos 44 y 45 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos Municipales".

Que, mediante el instructivo publicado en el Registro Oficial Nro. 370 de fecha 07 de noviembre del 2014, se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería.

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: "En el marco dentro de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren, en los lagos, lagunas, lechos de ríos, playas de mar y canteras, corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y Municipales ejercer las debidas actividades de control de manera conjunta con las entidades de Gobierno Central de ser el caso";

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: "1.- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del sector público.

Que, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividad minera de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje deberán ejecutarlas en estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con la responsabilidad técnica de seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

Que, el I. Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 29 de noviembre del año 2011, aprobó la "Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 315 del martes 17 de julio de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLORACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS LAGOS, LAGUNAS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EN EL CANTÓN PASAJE.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza fue creada con la finalidad de normar el correcto ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos los mismos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, dentro del territorio del Cantón Pasaje, de conformidad a las disposiciones Constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas Municipales, bajo un estricto apego de responsabilidad Ambiental, social y en sujeción a los planes de Ordenamiento territorial de uso y ocupación de suelo y normar las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte

de materiales de construcción incluido la arcilla, como también dispone la remediación de impacto ambiental que fueren procesados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Art. 2.- Funciones y Competencias del Municipio de Pasaje.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, elaborará y ejecutará el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas, para el otorgamiento del permiso a favor de las personas naturales y jurídicas para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras otorgadas de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, observado los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, participación, equidad, e interculturalidad.

Para el desarrollo de dichas políticas, respecto de su ejecución y la respectiva aplicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, actuará a través de los entes administrativos creados en la presente ordenanza para el efecto.

Art. 3.- De la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental :- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, a través de sus órganos de control se encargará de la autorización, control y regularización de las actividades de la competencia del Gobierno Municipal para autorizar la explotación de materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, Reglamentos, la presente Ordenanza; y, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pasaje, actuará como autoridad rectora de la gestión ambiental integral, debidamente autorizada por la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, ante el sistema unificado de Medio Ambiente, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, de conformidad al procedimiento establecido en la norma legal ambiental vigente, emitirá las licencias y permisos ambientales provisionales y definitivos a los beneficiarios de las autorizaciones Municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de río y canteras.

Art. 4.- Definición de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, es el órgano encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, para ejercer la potestad de autorizar el otorgamiento de permisos, resoluciones y ejecución de los procedimientos administrativos, tipificados como infracciones y sancionados por la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 5.- Atribuciones de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.- Son atribuciones de esta Dirección, las siguientes:

- 1.- Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones; y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje.
- 2.- Conocer, tramitar y resolver en los procesos de amparos administrativos.
- 3.- Atender y tramitar denuncias por internación.
- 4.- Emitir resoluciones administrativas de abandono y desalojo de minas, canteras o aéreas de explotación de materiales áridos y pétreos.
- 5.- Diseñar guías y formularios para la presentación de informes auditados de producción, planes de desarrollo mineros, y cierre de operaciones de explotación aluvial y en canteras para las autorizaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, para la explotación de materiales áridos y pétreos
- 6.- Verificar la ejecución de las operaciones mineras en las áreas otorgadas, en lo que respecta a los trabajos técnicos, ambientales y seguridad minera.
- 7.- Identificar y suspender por incumplimiento con la regularización ambiental previo informe debidamente motivado del equipo técnico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, imponiendo sanciones a las explotaciones e internaciones ilegales.
- 8.- Gestionar ante el organismo competente la presentación de denuncias por la comisión de delitos ante la Fiscalía General del Estado.
- 9.- Promover las explotaciones mineras conforme a la Ley de Minería y su reglamento, verificando mediante visitas periódicas de campo y comprobando su efectivo cumplimiento.
- 10.- Verificar por medio de inspecciones y previo al informe técnico respectivo el cumplimiento de las obligaciones técnicas de los titulares de derechos mineros.
- 11.- Contrastar con el equipo técnico y el pago de tasas y regalías estipuladas por la Ley de Minería y su Reglamento, y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.
- 12.- Solicitar cuando corresponda la caducidad, y extinción de los derechos mineros, siempre que se den las causales mencionadas en la Ley de Minería y su Reglamento.

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 25

- 13.- Llevar un control estadístico de las operaciones mineras, relacionadas con informes de producción, informes de actividades anuales, derechos mineros vigentes, caducados, suspendidos y extinguidos, así como estudios de mitigación y los estudios de impacto ambiental.
- 14.- Emitir informes para todo procedimiento de los procesos de regulación, autorización y control de los derechos mineros, debiendo contar con el informe técnico previo de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal, el mismo que deberá ser emitido en un término no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha que se recibe el requerimiento.
- 15.- Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo.
- 16.- Las demás que le correspondan de acuerdo a las leyes, reglamentos vigentes y las que, aunque no estén específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.
- 17.- Ejecutar y aplicar las políticas públicas respecto de los materiales áridos y pétreos;
- 18.- Expedir acuerdos, normativas técnicas y planes necesarios para su gestión;
- 19.- Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regularización y gestión de la explotación de los materiales áridos y pétreos;
- 20.- Proponer al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones provisionales y definitivas concedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras; plantas de asfalto, depósitos de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
- 21.- Proporcionar la información a la Agencia de Regulación y Control Minero, encargada del Catastro Minero Nacional para que administre la base de datos alfanuméricas, en donde se granearán las autorizaciones municipales para: explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de materiales áridos y pétreos; y, concesiones mineras, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje;
- 22.- Preparar normativa técnica para el control de explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos;
- 23.- Solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero, encargada del catastro Minero Nacional, la emisión del informe catastral de disponibilidad de superficie previo al otorgamiento de la autorización del GADM del Cantón Pasaje, para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de asfalto y depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
- 24.- Conceder la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, en aluvial y canteras; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
- 25.- Proporcionar la información al Registro de la Propiedad del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, para que mantenga y administre el Registro de Canteras, previo autorización de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, en donde se inscribirán la resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de la autorización del GADM, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y por la presente ordenanza, que se suscriban al amparo de la autorización.
- 26.- Retirar la Licencia Ambiental otorgadas tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje como aquellas licencias ambientales autorizadas por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por incumplimiento a 1 Normativa Ambiental, COOTAD, Ley de Minería y la presente Ordenanza Municipal, donde se explote materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y canteras.

Art. 6.- Atribuciones del Equipo Técnico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.

- Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.
- Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
- Analizar y emitir opiniones legales y técnicas sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.
- Asesorar e informar a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Dirección.

- e. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director de Riesgos y Gestión Ambiental; cuando este lo delegue.
- f. Participar en comisiones multisectoriales.
- g. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos en el ámbito de su competencia.
- h. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad referida a los temas ambientales mineros.
- i. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales en el ámbito de la explotación de materiales áridos y pétreos.
- j. Emitir opiniones legales sobre los proyectos de explotación de materiales áridos y pétreos, riesgos y gestión ambiental que se ponga a su consideración.
- k. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

Art. 7.- Del Transporte de los materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal en coordinación con la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para autorizar y controlar a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de materiales áridos y pétreos, que mantengan las autorizaciones municipales vigentes para sus vehículos y porten las respectivas guías de remisión y sticker de conformidad a lo dispuesto por la entidad tributaria Municipal.

CAPÍTULOIV

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 8.- Lugares para la explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, dentro de su jurisdicción, delega a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, las competencias para otorgar las autorizaciones Municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, o con certificación del Departamento de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a favor de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, empresas públicas, mixtas, titulares de las concesiones mineras y permisos para minería artesanal y para la explotación de materiales de construcción, bajo los siguientes requisitos:

1. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental

2. La explotación de materiales áridos y pétreos en los causes de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el GADM, de conformidad al Plan de Ordenamiento territorial vigente o Certificación del Departamento de planificación Urbana y Rural, y previo a la construcción de taludes, muros de escolleras, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce de ríos y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

3. La explotación de materiales áridos y pétreos en los causes de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para el aprovechamiento artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.

4. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, las entidades del Estado y sus Instituciones en forma directa o indirecta de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo que establece la Ley de Minería en el Título IX de los Regímenes Especiales, Artículo 144, y el Reglamento General a la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obras públicas.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI de la extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título Di de los Regímenes Especiales, el GADM del Cantón Pasaje, podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades de explotación del titular minero por más de noventa (90) días, el GAD podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos procedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

Art. 9.- Uso de Materiales Sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GADM del Cantón Pasaje, exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Art. 10.- Sectores Prohibidos para la explotación.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a) Área de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, nacientes de aguas, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.
- b) En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c) En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

- d) En lugares donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas las vías de interconexión; previo informe jurídico y técnico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.
- e) La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua potable, será de 1km dependiendo de las pendientes, suelo, tipo de suelo, nacientes de agua, que determine la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, éstas serán nulas de pleno derecho.

Art. 11.- Prohibición de Trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán que los niños, niñas y adolescentes realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos.

La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada menor de edad que trabajara en el lugar; y, en caso de reincidencia será causal para revocatoria de la autorización.

Art. 12.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la Jurisdicción del Cantón Pasaje, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá mediante una audiencia pública.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM o su delegado, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre las comunidades y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la equidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 13.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación

de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir ante un Juez de esta jurisdicción con la respectiva acción de protección.

Art. 14.- Del Derecho Al Ambiente Sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán con los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de corrientes de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 15.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- **Siempre** que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal por propia iniciativa o atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 16.- Sistema de Registro Ambiental.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas a personas naturales o jurídicas, para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en la jurisdicción de este Cantón Pasaje, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 17.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los titulares de las autorizaciones para explotar y extraer materiales áridos y pétreos, deberán de realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas del GADM.

CAPÍTULO V

DE LOS LECHOS, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS

Art. 18.- Lechos de ríos.- Se entiende como lecho o cause de río, el canal natural por el que fluyen las aguas y los materiales granulados resultantes de la disagregación y desgaste de rocas y suelos, de crecidas como de estiaje.

Art. 19.- Lagos.- Se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce de origen glaciar o de fuentes de agua superficiales o subterráneas.

Art. 20.- Lagunas.- Es el cuerpo natural de agua de menores dimensiones que un lago, sobre todo en profundidad, pudiendo sus aguas ser tanto dulces como salobres e, inclusive, saladas.

Art. 21.- Canteras.- Se entiende por cantera a la explotación a cielo abierto de un macizo rocoso de tipo ígneo, sedimentario o metamórfico, cuyo proceso implica única y exclusivamente la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, que principalmente es de empleo directo en la industria de la construcción.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 22.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para la autorización mediante resolución Municipal, de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator PSAD-56 de uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización de resolución del GAD Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder las 80 hectáreas mineras tratándose de pequeña minería, para autorizaciones nuevas, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Ningún concesionario minero podrá tener más de un título minero, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 80 hectáreas establecidas en este artículo; a excepción de las que ya fueron otorgadas anteriormente por el Ministerio Sectorial.

Art. 23.- Plazo de la Autorización Municipal.- Las autorizaciones Municipales para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de dos años, para autorizaciones nuevas, respetando el tiempo otorgado a las concesiones mineras que cuentan con un título el plazo podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado

petición escrita del beneficiario de la resolución de autorización ante la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, 30 días antes del vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control local, presentando un plan de operaciones; además del informe favorable del equipo técnico- jurídico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

Art. 24.- Renovación de las Autorizaciones Municipales.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Director de Riesgos y Gestión Ambiental, y podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización (2 años).

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos, en papel valorado de la institución.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. Copia de Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e. Memoria técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la Autorización del GADM para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de autorización de explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación del GADM.

Art. 25.- De la Licencia Ambiental.- Los beneficiarios de autorizaciones Municipales para canteras, previamente a la obtención de las autorizaciones del GADM para canteras deberán contar con la licencia ambiental otorgada

por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, a efecto de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades.

Art. 26.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Artículo 264 numeral 12 de la Constitución y el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprenden las siguientes fases:

- 1.- Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- 2.- Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- 3.- Cierre de Minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 27.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan con lo señalado en el artículo anterior, no se admitirán a trámite. La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de su notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, en el transcurso de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del catastro informático minero del GADM.

Art. 28.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, en el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe de Renovación de Explotación.

Art. 29.- Resolución de Renovación de Autorización para la explotación.- El Director de Riesgos y Gestión Ambiental, en el término de veinte (20) días de emitido los informes técnico y jurídico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Dicha resolución debe ser protocolizada e inscrita en el Registro Minero de ARCOM para áreas mineras nuevas; para concesiones ya otorgadas la resolución de autorización, debe ser inscrita en el Registro De La Propiedad del GAD Municipal de Pasaje.

Art. 30.- Reserva Municipal.- La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a la protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑAMINERIA

Art. 31.- Definiciones.- Para efectos de modificación de Minería Artesanal a Pequeña Minería, se entenderá por los siguientes términos:

Modificación de la modalidad.- Proceso de administración del derecho minero, por medio del cual, los mineros artesanales adquieren todos los derechos y obligaciones del régimen especial de pequeña minería, incluyendo el de modificar sus permisos por concesiones.

Acumulación de áreas.- Áreas de la labor minera resultante de la sumatoria que se deriva de dos o más permisos para realizar labores de minería artesanal.

Métodos de Explotación.- Es la estrategia global que permite la excavación y extracción de un cuerpo mineralizado pudiendo ser:

Subterráneo.- Son los realizados bajo la superficie, por medio del franqueo de galerías, túneles, pozos, chimeneas, etc.

Cielo Abierto.- Son los realizados en superficie para la extracción de cuerpos mineralizados por medio de la construcción de tajos, que comprenden tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres aluviales.

Placeres Aluviales.- Depósitos secundarios de concentración mecánica constituidos por residuos dispersados de rocas, transportados por la acción del agua, y caracterizados porque el límite inferior es la roca base (bed rock).

Art. 32.- De la modificación del régimen.- La modificación del régimen es la acción administrativa Municipal, para que dentro del proceso de administración y conservación del derecho minero, se cambie de permisos en el régimen de minería artesanal a concesión en el régimen de pequeña minería.

Art. 33.- De la solicitud.- El minero artesanal que mantenga su permiso y quiera optar por la modificación de su régimen

30 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

de minería artesanal a pequeña minería, deberá generar una solicitud ante la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, la misma que contendrá:

- 1.- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono convencional y celular, correo electrónico y/o casillero judicial para notificaciones.
- 2.- Identificación del Registro Único de contribuyentes RUC, el mismo que deberá ser con una actividad relacionada a la actividad minera.
- 3.- Información particularizada del área a modificación, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras, ubicación geográfica, determinando el lugar, parroquia y Cantón en el que se encuentra localizado.
- 4.- Descripción detallada de solvencia técnica, infraestructura a instalarse, equipo a utilizar y monto de la inversión, justificando para la exploración o explotación y/o beneficio diario, según lo establecido en el innumerado primero del artículo 138 de la Ley de Minería.
- 5.- Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador.

A la solicitud generada se deberá de acompañar los siguientes requisitos, la misma que debe de estar firmado por el peticionario su abogado patrocinador y su asesor técnico:

- a) Declaración Juramentada celebrada ante notario en la cual debe de constar:
 - La voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal, a fin de modificar su permiso de minería artesanal y de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva la concesión en pequeña minería.
 - No estar incursa en las inhabilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Minería.
- b) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para la modificación de régimen de Minería artesanal por concepto de pequeña minería, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Minería.
- c) Certificado conferido por el Departamento de Riesgos y Gestión Ambiental del cual se desprenda la vigencia del permiso de minería artesanal, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo y que puedan afectar a la modificación del régimen de permiso de minería artesanal por el de concesión en pequeña minería.

- d) Actos administrativos previos otorgados por las autoridades competentes para el régimen especial de minería artesanal, conforme el artículo 26 de la Ley de Minería.

Art. 34.- Del Trámite.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, dentro del término de cinco días analizara si cumple con los requisitos solicitados caso contrario dispondrá que aclare o complete la solicitud en el término de diez días, en caso de no cumplir con él, plazo concedido, se procederá con el archivo del mismo y la devolución de la documentación presentada sin derecho a la devolución del pago por derecho de trámite administrativo.

De completarse la documentación, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, la misma que en el término de veinte (20) días, deberá realizar los informes necesarios, para la modificación de permisos de minería artesanal al de concesión en pequeña minería, conforme lo determina el Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 35.- De la resolución.- Una vez se cuente con los respectivos informes emitidos por los técnicos de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, se emitirá una resolución motivada aceptando o negando lo solicitado.

En caso de ser una resolución favorable, el peticionario deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter ambiental, técnicas y sociales de conformidad a lo establecido a la Ley de Minería y su Reglamentos.

El plazo de vigencia será restando el tiempo transcurrido a la fecha que fue otorgado el permiso artesanal.

Art. 36.- Inscripción del título.- Para la plena validez de la resolución, el titular de los derechos mineros, está en la obligación de inscribir la resolución en el Registro de la propiedad del GAD Municipal de Pasaje, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinara la invalidez de la resolución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 37.- Definición de acumulación de áreas.- La acumulación de las áreas en el proceso administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan, para obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen de pequeña minería y que corresponden a un mismo tipo de mineral.

Art. 38.- De la Solicitud.- Los mineros artesanales que mantengan sus permisos para realizar labores de minería artesanal y quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificación, de permisos de minería artesanal, por la de concesión en pequeña minería, los solicitantes deberán generar una solicitud ante La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, para la acumulación y modificación de su régimen, la misma que contendrá:

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 31

- 1.- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono convencional y celular, correo electrónico y/o casillero judicial para notificaciones.
- 2.- Identificación del Registro Único de contribuyentes RUC, el mismo que deberá ser con una actividad relacionada a la actividad minera.
- 3.- Información particularizada del área a modificación, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras, ubicación geográfica, determinando el lugar, parroquia y Cantón en el que se encuentra localizado.
- 4.- Descripción detallada de solvencia técnica, infraestructura a instalarse, equipo a utilizar y monto de la inversión, justificando para la exploración o explotación y/o beneficio diario, según lo establecido en el innumerado primero del artículo 138 de la Ley de Minería.
- 5.- Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador.
- 6.- Identificación del área resultante de la acumulación material, señalando nombre o denominación, número de hectáreas mineras e identificación de las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos del área, ubicación geográfica, determinando lugar, parroquia, Cantón y Provincia.

A la solicitud generada se deberá de acompañar los siguientes requisitos, la misma que debe de estar firmado por el peticionario su abogado patrocinador y su asesor técnico:

- a) Declaración Juramentada celebrada ante notario en la cual debe de constar:
 - La voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal, a fin de modificar su permiso de minería artesanal y de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva la concesión en pequeña minería.
 - No estar incursa en las inhabilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Minería.
- b) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para la modificación de régimen de Minería artesanal por concepto de pequeña minería, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Minería.
- c) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del permiso de minería artesanal, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo y que puedan afectar a la modificación del régimen de permiso de minería artesanal por el de concesión en pequeña minería.

- d) Actos administrativos previos otorgados por las autoridades competentes para el régimen especial de minería artesanal, conforme el artículo 26 de la Ley de Minería.

Art. 39.- Del Trámite.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, dentro del término de cinco días analizara si cumple con los requisitos solicitados caso contrario dispondrá que aclare o complete la solicitud en el término de diez días, en caso de no cumplir con él, plazo concedido, se procederá con el archivo del mismo y la devolución de la documentación presentada sin derecho a la devolución del pago por derecho de trámite administrativo.

De completarse la documentación, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, la misma que en el término de veinte (20) días, deberá realizar los informes necesarios, para la acumulación de permisos de minería artesanal al de concesión en pequeña minería, conforme lo determina el Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 40.- De la resolución.- Una vez se cuente con los respectivos informes emitidos por los técnicos de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, se emitirá una resolución motivada aceptando o negando lo solicitado.

En caso de ser una resolución favorable, esta deberá contener la aprobación de la acumulación material así como de la modificación del régimen de minería artesanal por el de pequeña minería, el peticionario deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter ambiental, técnicas y sociales de conformidad a lo establecido a la Ley de Minería y su Reglamentos.

El plazo de vigencia será restando el tiempo transcurrido a la fecha que fue otorgado el permiso artesanal.

Art. 41.- Inscripción del título.- Para la plena validez de la resolución, el titular de los derechos mineros, está en la obligación de inscribir la resolución en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal de Pasaje, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro de la propiedad del GAD Municipal de Pasaje determinara la invalidez de la resolución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería.

CAPITULO VIII

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 42.- De la naturaleza de la Pequeña Minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en la que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 43.- Caracterización de la pequeña Minería.-

Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 44.- El Ciclo Minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, exploración, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y el buen vivir.

Art. 45.- Actores del Ciclo Minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 46.- De Los Sujetos De Derechos Mineros En Pequeña Minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República de El Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 47.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de las concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

a) Requisitos:

1. En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
2. Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
3. Número de hectáreas mineras solicitadas;
4. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X

como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;

5. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
6. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incursa en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador;
7. Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas así como del abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional;
8. A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
9. Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
10. Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo;
11. Señalar lugar donde deberá notificarse al solicitante o en su defecto casilla judicial o dirección electrónica; y,
12. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
13. Ser propietario del predio donde se va a solicitar el área minera, o a su vez tener un contrato por parte del dueño del predio.

b) Procedimientos:

Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el sistema administrativo y catastral informático minero.

Presentada la solicitud y atendidos que fueren sus requisitos, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, dentro del término de 15 días procederá a su análisis. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, ordenará completar y/o aclarar la misma, concediéndose

el término de 10 días para el efecto. De no hacerlo así, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma y más documentación presentada.

Con la petición clara y completa, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe catastral, donde indique si el área solicitada se encuentra libre con respecto a otras áreas mineras y se pueda continuar con el trámite.

Con el informe catastral negativo de la Agencia de Regulación y Control Minero se notificara al solicitante que en el término de 5 días presente las correcciones necesarias, para solicitar nuevamente un informe catastral a ARCOM

En el evento de superposición parcial, se consultará al solicitante si está dispuesto a optar por el área disponible. Si a pesar de haber sido legalmente notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento formulado por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, en el término de 5 días de no haber respuesta, se sentará la razón de tal hecho, y dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que el peticionario optare por el área disponible, en igual término que el señalado en el inciso anterior, efectuará las rectificaciones necesarias para fines de emisión del informe de la Agencia de Regulación y Control Minero. Una vez que se cuente con el informe antes indicado, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, continuará con el trámite correspondiente.

Con el informe catastral positivo de Regulación y Control Minero, el departamento técnico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, emitirá en el término de 20 días, los informes respectivos para el otorgamiento del área minera.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, otorgará el título minero que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y demás disposiciones que haga constar la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje con ajuste a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión, a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de tal notificación, hecho lo cual, el Registrador Minero procederá a la inscripción del mismo; a sentar la razón que el caso requiere; y, a

enviar sendos ejemplares a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje Ministerio Sectorial y al titular del derecho otorgado.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en este Reglamento, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 48.- Derechos de trámite.- Los derechos en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera cinco remuneraciones básicas unificadas de conformidad a lo que determina el artículo 33 de la Ley de minería. El valor de este derecho no será reembolsable y serán depositados en una cuenta de la dependencia municipal.

Art. 49.- Ejercicio de la Potestad del GAD Municipal.- El ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO IX

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 50.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requisitos técnicos de producción y de tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra de la competencia exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente Ley.

El contratista del estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 51.- De La Autorización Del Libre Aprovechamiento De Materiales De Construcción.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pasaje autorizara de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.

CAPÍTULO X

DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS Y GENERALIDADES DE LAS CANTERAS

Art. 52.- Principios.- Las autorizaciones emitidas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal del Cantón Pasaje, para canteras estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad de los materiales áridos y pétreos.
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución.
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- f) El ejercicio de los derechos de protección.
- g) Los principios ambientales; y,
- h) Las normas expedidas por el organismo rector.

Art. 53.- Libro de ingreso de solicitudes.-La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, llevará un libro de ingresos de solicitudes, que contendrá los siguientes datos:

- a) Orden numérico secuencial del ingreso de las solicitudes.
- b) Código de la autorización solicitada.
- c) Nombres y apellidos o razón social del peticionario.
- d) Nombre de la autorización solicitada.
- e) Fecha, hora y minutos de la presentación; y,
- d) Firma de quien presenta la solicitud y del Secretario Ad-hoc.

Art.54.-Protocolización y Registro de las Autorizaciones.-

Las autorizaciones del GADM para canteras deberán protocolizarse en una Notaría Pública del País, e inscribirse en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Pasaje, así como también las autorizaciones que se otorguen por primera vez se debe registrar en el catastro minero de la Agencia de Regulación y control Minero, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación, de no hacerlo dentro del término establecido para el efecto, se invalidara dicho permiso de resolución.

La resolución con la autorización del GADM para canteras contendrá la ubicación geográfica del área objeto de la autorización, con mención de Parroquia, y Cantón, denominación del área, coordenadas de los vértices de la concesión, nombre y apellidos completos del beneficiario si es persona natural, número del documento de identificación; o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y el número del Registro Único de Contribuyentes -RUC afines con la actividad a desarrollarse.

Art. 55.- Cierre de Minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.

Art. 56.- Patente de Conservación.- Una vez obtenida la autorización municipal para la explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectáreas mineras, equivalente al 2.5% del RBU; de conformidad a lo que establece el Art. 34 de la Ley de Minería.

Esta patente de conservación se aumentara el 5% de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el periodo de exploración avanzada y el periodo de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10% de una remuneración básica unificada por cada hectárea concesionada.

Registro Oficial - Edición Especial N° 1005 Miércoles 19 de abril de 2017 - 35

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración-explotación que se realicen bajo el régimen especial de minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada por hectárea minera.

Art. 57.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondientes al semestre calendario anterior, para plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, asfalto, y hasta el 31 de marzo de cada año el informe anual de producción debidamente auditado, de las concesiones mineras que se encuentre en exploración; de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental Municipal, que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización las mismas que serán otorgadas por la Dirección de Tránsito Municipal.

Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de pequeña minería estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el Art.41 de la Ley de Minería, pero si obligados a presentar manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante el notario en los que se indique el número de hectáreas mineras en exploración y explotación respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentaran hasta el 31 de Marzo de cada año.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante Legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos estarán a cargo del beneficiario.

Art. 58.- Inscripción tardía.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a pedido del beneficiario de la autorización, formulado con posterioridad del vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido en la presente ordenanza para la protocolización e inscripción, podrá mediante resolución motivada admitir los justificativos de fuerza mayor esgrimidos por el peticionario, y autorizar la inscripción tardía de la Autorización.

La resolución por la que se concede la autorización de inscripción tardía, deberá protocolizarse e inscribirse junto con la Autorización del GADM para explotación de materiales áridos y pétreos, previo al pago de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha de la inscripción.

Art. 59.- Obligación de entrega del documento con la Autorización Debidamente Inscrita.- El beneficiario de la autorización Municipal para canteras deberá entregar en la Secretaría de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, dos copias de la Autorización debidamente protocolizadas e inscritas, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que hubiera feneido el plazo legal de su inscripción.

Art. 60.- Falta De Entrega del Documento de la Autorización.- De no entregarse el documento con la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término señalado en el artículo precedente, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, requerirá al beneficiario la entrega del mismo dentro de un último término de tres (3) días a contarse a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

Si a pesar de este último requerimiento el beneficiario no entregase el documento con la autorización debidamente inscrita, será sancionado con multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas y con el cierre del área otorgada, y la extinción del respectivo permiso por parte del Ministerio Sectorial a través de la subsecretaría Regional de Minas, dejando sin efecto la resolución y disponiendo se desgrafe el área del catastro minero Nacional.

CAPÍTULO XI

DE LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASAJE

Art. 61.- De Las Autorizaciones Municipales Para La Exploración y Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- El Departamento Técnico de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM será el responsable de emitir el respectivo informe de viabilidad, quien correrá traslado a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, para que en el término de veinte (20) días, emita la respectiva resolución de la autorización de la concesión minera.

CAPÍTULO XII

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PASAJE

Art. 62.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte terrestre de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental; por sus propias resoluciones u ordenanzas.

Art. 63.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales Áridos y Pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente el mismo que deberán presentar en el formulario proporcionado por la Dirección Municipal de Transito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial y entregar una copia certificada a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) **Para Personas Naturales:** Fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, y del apoderado en caso de haberlo.
- b) **Para Personas Jurídicas:** Nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio Tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c) Fotocopia de la Matrícula del vehículo.
- d) Características del vehículo, en donde se hará constar: el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, toneladas, tipo y color.
- e) Copia de permiso de circulación y operación.
- f) Declaración juramentada, mediante la cual se compromete transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.
- g) Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección Municipal de Transito.
- h) El vehículo que sirva para la transportación de los materiales áridos y pétreos no podrá exceder de dieciséis metros cúbicos, dentro del perímetro urbano para esto es necesario cotejar información existente en el plan de manejo territorial.

La autorización se tramitará hasta treinta (30) días después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de placa.

Art. 64.- Obligaciones de los Transportistas.- Los transportistas beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a) Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transformación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Tránsito.
- c) Toda carga de materiales deberá estar justificada con la respectiva guía de movilización autorizada y emitida por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el Cantón Pasaje.

- d) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización, otorgados por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, el mismo que tendrá un costo y que debe ser cancelado y depositado en la Cuenta del GADM que se les proporcione.
- e) Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, no podrá exceder de su capacidad y deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías y posibles accidentes ya sea a transeúntes o cualquier otro tipo de vehículos motorizados.
- f) En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 4 horas.
- g) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo, a través de un informe técnico de revisión presentado por la Dirección de Tránsito Municipal.
- h) Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, para la transportación de los materiales pétreos, por las vías alternas, urbanas y rurales, dispuestas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM del cantón Pasaje.

CAPÍTULO XIII

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN, ASFALTO, HORMIGONERAS. Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 65.- Instalación.- Mediante este acto administrativo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pasaje, a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, confiere a los peticionarios el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; cuya solicitud irá dirigida a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, adjuntando los siguientes documentos:

1.- Para Personas Naturales:

- a.- Fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del interesado y del apoderado de ser el caso.
- b.- Nombre o denominación de la planta o depósito.
- c- Plan de operaciones con la descripción pormenorizadas de las características de las maquinarias, equipos y procesos a llevarse a cabo, cronograma de actividades y presupuesto a ejecutarse.

- d.- Certificado de uso de suelo de conformidad a la Dirección de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
- e.- Certificado de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las autoridades de control local.
- f.- Pago por derecho de trámite administrativo.
- 2.- Para Personas Jurídicas Nombre o Razón Social.**- Se adjuntarán los siguientes requisitos:
- a.- Fotocopia del RUC y domicilio tributario.
- b.- Se adjuntara copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente,
- c- Copia de la escritura pública de la constitución debidamente inscrita.
- d.- Nombre o denominación de la planta o depósito.
- e.- Plan de operaciones con la descripción pormenorizadas de las características de las maquinarias, equipos y procesos a llevarse a cabo, cronograma de actividades y presupuesto a ejecutarse.
- f.- Certificado de uso de suelo de conformidad a la Dirección de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
- g.- Certificado de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las autoridades de control local.
- h.- Pago por derecho de trámite administrativo.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 66.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones Municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las

disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores de las áreas autorizadas.

Art. 67.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones concedidas por el mismo, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en estricto cumplimiento a lo siguiente:

- a) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
 - b) Resarcimiento de daños y perjuicios.
 - c) Conservación y mantenimiento de hitos demárcatenos.
 - d) Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
 - e) Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
 - f) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
 - g) Cierre de actividades.
 - h) Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
 - i) Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
 - j) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
 - k) Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- 1) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
 - m) Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, los valores que por concepto de seguimiento y control que se establecieren por parte de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, Municipal del Cantón Pasaje.
 - n) Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, Municipal del Cantón Pasaje.

- o) Adquirir a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- p) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- q) Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
- r) Verificar que se cumpla lo establecido en el plan de manejo ambiental.

CAPÍTULO XV

PROHIBICIONES.

Art. 68.- Prohibiciones.- Los concesionarios mineros sean estos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza del GADM del Cantón Pasaje, las siguientes:

- 1.- La explotación de materiales de construcción fuera de áreas delimitadas para el efecto.
- 2.- Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los respectivos permisos de explotación y ambientales.
- 3.- Vulnerar el artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República de El Ecuador, referente al trabajo infantil.
- 4.- La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.
- 5.- Alterar los hitos demárcenes del área minera concesionada.
- 6.- Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- 7.- Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río, Protección de Infraestructuras públicas.
- 8.- Sobreponer la línea que marca la parte más honda de un valle, río y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).
- 9.- Explorar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.
- 10.- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, o en las riberas de ríos o propiedades no autorizadas a la concesión.

- 11.- Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares en donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- 12.- Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- 13.- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- 14.- Deforestar la flora ribereña nativa en área o no autorizadas para la explotación.
- 15.- Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libres aprovechamientos y que no sean destinados para la obra pública.
- 16.- Depositar sin tratamientos residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- 17.- El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- 18.- La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO XVI

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 69.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin la Autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, a través de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, para canteras correspondientes.

Art. 70.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- La actividad ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje para canteras será sancionada con multa de doscientas (200) a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, el pago de un valor equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas, según el caso. (Art. 57 Ley de Minería)

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales, no autorizadas

para la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

La facultad sancionadora la ejercerá la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental que en caso necesario contará con el apoyo de la Policía Municipal y de la fuerza pública.

Las multas serán depositadas en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria causó efecto.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, al Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, la cual de estimarlo necesario, interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Art. 71.- Sanciones a los beneficiarios que permitan actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización concedida por el GAD Municipal para canteras, se aplicarán las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, que causaren, el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de su autorización.

Art. 72.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, o por denuncia de terceros, iniciará el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones del Canchón Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprehensión, quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose

el debido proceso, por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental. Los fundamentos técnicos del cometimiento de la actividad ilegal serán verificados por los funcionarios técnicos de la Dirección Riesgos y Gestión Ambiental, y constara en el informe técnico, en el que se ponderará la gravedad de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de afectación	Puntaje
Retiro de la cobertura vegetal	
Hasta 100 m ²	2
del 01 m ² a 400 m ²	4
de 401 m ² a 1000 m ²	8
más de 1000 m ²	10

Tipo de afectación	Puntaje
Tipo de vegetación afectada	
Áreas cultivadas	2
Pastizal	4
Matorral	6
Bosque natural intervenido	8
Bosque natural	10

Tipo de afectación	Puntaje
Afectación al suelo	
Calidad	4
Erosión	5
Estructura	6
Geomorfología	8
Estabilidad (hundimientos, deslizamientos o movimientos en masa)	10

Tipo de afectación	Puntaje
Corta de árboles de más de 10 cm de DAP	
de 1 a 5 unidades	2
de 6 a 10 unidades	4
de 11 a 20 unidades	8
más de 21 árboles	10

Tipo de afectación	Puntaje
Obstrucción de cauces naturales	
Obstrucción parcial	5
Obstrucción total	10

Tipo de afectación	Puntaje
Afectación al agua	
Incremento de la tabidez	5
Sedimentación	8

Tipo de afectación	Puntaje
Derrames operacionales de combustibles, aceitas y lubricantes en el suelo	
Puntuales (hasta 2m ²)	2
Diseminados (de 2 m ² a 10 m ² en forma no continua)	5
Masivos (más de 10 m ²)	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a propiedades ribereñas (socavación)	
Hasta 30 m ²	2
de 30 m ² a 100 m ²	5
Más de 100 m ²	10

Tipo de afectación	Puntaje
Manejo de desechos	
Mal manejo de desechos degradables	4
Mal manejo de desechos no degradables	6
Mal manejo de chatarra	8
Mal manejo de desechos peligrosos	10

Tipo de afectación	Puntaje
Aguas negras y grises	
Descargas sin tratamiento	5
Fosas sépticas colapsadas	8

Tipo de afectación	Puntaje
Taludes	
Expuestos	5
Inestables	10

Tipo de afectación	Puntaje
Calidad atmosférica	
Partículas en suspensión (Polvo) en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3

Partículas en suspensión (Polvo) en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Emanaciones de gases tóxicos en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3
Emanaciones de gases tóxicos en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Ruidos sin control en el área de trabajo	5
Ruidos sin control que afectan a los alrededores	10

Tipo de afectación	Puntaje
Escombreras	
Taludes o áreas inestables en las escombreras	10
Escombreras colocadas obstruyendo cauces naturales	10

Tipo de afectación	Puntaje
Áreas sin rehabilitar	
Hasta 100 m ²	2
de 101 m ² a 400 m ²	4
de 401 m ² a 1.000 m ²	8
más de 1.000 m ²	10

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Condiciones inseguras	
Los campamentos no prestan las condiciones de salud y seguridad necesarias para su utilización	10
El personal no cuenta con el EPP (casco, botas, protectores Auditivos, Mascarillas, guantes) y otros equipos necesarios para el cumplimiento de cada labor asignada al personal	10
Las actividades mineras son caóticas y si un diseño técnico	10
Se permite el trabajo infantil	10
No se cuenta con un polvorín adecuado (cuando se utiliza explosivos en las labores de explotación de materiales áridos y pétreos).	10
No se ha capacitado al personal en seguridad y salud ocupacional	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a terceros	
Daños en infraestructura (caminos públicos, canales de riego, puentes, tomas de agua, postes, u otras instalaciones destinadas a brindar un servicio público)	10
Daños en cultivos, viviendas	10

Quienes realicen transporte de materiales áridos y pétreos, serán sujetos de sanción, conforme al siguiente detalle:

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Realizar el transporte de materiales áridos y pétreos sin contar con la correspondiente autorización	
No llevar en un lugar visible el sticker con la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos	20
No portar las debidas guías de remisión	20
Alterar maliciosamente las guías de remisión	30
Adquirir o transportar materiales áridos o pétreos de áreas no autorizadas	20

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, autorizada para el Control Minero Municipal, con fundamento en los informes técnicos que contendrán el porcentaje total de afectación establecido, el cual es el resultado de la sumatoria total de una o más afectaciones o incumplimientos, procederá a emitir la resolución sancionatoria, respetando el debido proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntaje acumulado	Salarios básicos unificados
de 2 a 20	200
de 21 a 40	250
de 41 a 60	300
de 61 a 100	350
de 101 a 130	400
de 131 a 150	450
más de 150	500

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate, de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 73.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones y multas según las contravenciones a las que se refiere la presente ordenanza es el Director de Riesgos y Gestión Ambiental, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General a la Ley de Minería; bajo el procedimiento sancionador establecido en el **COOTAD**.

Art. 74.- Sanciones.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación; hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento, comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza.

Las multas serán depositadas en una cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en un término de cinco (5) días contados a partir de que su resolución fue notificada.

Art. 75.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por derecho a trámite, seguimiento y control servirán en un 40% para fortalecer la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; y, el 60% restante será de libre disposición del Concejo Cantonal del GADM del cantón Pasaje.

Art. 76.- Remediación y Reincidencia.- Además de las multas y sanciones accesorias la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionador en un plazo no mayor a 30 días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito como documento suficiente, para tal efecto, la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM.

En caso de **reincidencia** se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda de cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la denuncia se registrara por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre definitivo de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 77.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, laguna, playas de mar y canteras que requieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlara el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informara de tales actos al ente rector.

Art. 78.- Control sobre la conservación de la flora y fauna.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental Municipal, a través de su equipo técnico, controlara los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, los mismos que contendrán información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y de mitigación de impacto en ellas.

Art. 79.- Denuncias.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar enmarcadas en la realidad, las que deberán ser presentadas de manera verbal o por escrito, adjuntando copia de cédula y certificado de votación; y de ser posible fotografías y croquis del área afectada o del hecho generador.

CAPÍTULO XVII

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 80.- Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización del GAD Municipal del Cantón Pasaje para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvó en los siguientes casos:

- 1.- Por internación.
- 2.- Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable, es decir la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en cuyo caso, la suspensión, solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causales o riesgos que lo motivaron.
- 3.- Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, Licencias Ambientales y Auditorías Ambientales.
- 4.- Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- 5.- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pasaje, por incumplimiento ambiental, mediante resolución motivada;

6.- La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

7.- Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la línea de Talweg.

8.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pasaje, a través de su equipo técnico, previa inspección de campo y la presentación de los respectivos informes técnicos y jurídicos, procederá a levantar la suspensión y/o por pedido de las autoridades que la solicitaron.

CAPÍTULO XVIII

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 81.- Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renuncias no afecten derechos a terceros y cumplan con el plan de cierre o remediación.

Art. 82.- Caducidad.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, además de las que se encuentran estipuladas en la presente ordenanza, leyes ambientales, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 69,79,81,93 de la Ley de Minería.

CAPÍTULO XIX

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLORACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración del GAD Municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 84.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Art. 85.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza serán los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 86.- Contribuyente.-Es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 87.- Responsable.-Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondientes al semestre calendario anterior, para plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, y hasta el 31 de marzo de cada año el informe anual de producción debidamente auditado, de las concesiones mineras que se encuentre en exploración.

Pago por patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectáreas mineras, de conformidad a lo que establece el Art. 34 de la Ley de Minería.

Art. 89.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.- El GAD Municipal del cantón Pasaje cobrará las patentes de conservación, regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo al pago del valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificada por derecho de trámite

Art. 92.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del Cantón Pasaje.

El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza.

El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general por cada metro cúbico de material transportado. Rubros que tendrán que ser cancelados conjuntamente cuando presente los respectivos informes de producción.

De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 93.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al GAD Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

1. Regalías Mineras Municipales económicas;
2. Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 94.-Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 30%

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, para la respectiva aprobación del Concejo Cantonal del GADM hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Art. 95.- Recaudación de regalías, patentes de conservación, tasas municipales y multas.-

Los valores correspondientes a regalías, patentes de conservación, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por el Departamento de Rentas del GAD Municipal a través del departamento competente.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

El no pago de patentes de conservación y regalías mineras, será causal de caducidad del área minera, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería.

Art.96.- Regalías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en representación del Estado Ecuatoriano, en calidad de propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

- a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.
- b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos, inversión social y prioridades básicas de competencia exclusiva del GADM de desarrollo local sustentable en la Parroquia en donde se realice la explotación en coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y la junta Parroquial.
- c) Cuando el caso lo amerite, el 50% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripción territoriales.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y el comprobante de pago original será registrado ante la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO XX

COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.97.- Derechos intransferibles.- Las autorizaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, para canteras no son susceptibles de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para canteras podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización; pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para explotar materiales áridos y pétreos bajo el amparo del plan de minado y cierre de cantera aprobado para ese predio. Caso contrario, el ex-beneficiario deberá realizar el cierre de canteras antes de entregar el predio al nuevo propietario.

CAPITULO XXI

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 98.- Inspección Técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo previo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM.

Art. 99.- Informes de la Inspección.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de ocho (8) días a partir de la fecha de realización y serán efectuadas de conformidad a un instructivo preparado para el efecto.

CAPITULO XXII

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 100.- Calidad de materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales de los materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para la transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia certificada de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos; debiendo realizarse como mínimo los siguientes análisis:

- a) Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- b) Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- c) Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- d) Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigoneras (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- e) Resistencia a la compresión simple
- f) Resistencia a la fricción (Requisito norma INEN <50%)
- g) Desgaste a los sulfates (Requisitos Norma INEN < 12%)
- h) Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 101.- Resultados de Laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área concesionada, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de calidad de los materiales que se comercializan en la elaboración de los productos que se venden.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS PERMISOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 102.- Permiso a colindantes.- Los beneficiarios de autorizaciones del GADM para explotación de materiales áridos y pétreos permitirán a los propietarios de los predios vecinos o a los beneficiarios de autorizaciones colindantes el ingreso a sus instalaciones y frentes de explotación, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos que se realizan puedan generar algún daño al predio o autorización colindante;
- b) Cuando los derrumbes o deterioros en los frentes de explotación y demás instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los frentes de explotación o instalaciones vecinas, o si hubiera que abrir comunicaciones temporales. En todo los casos, los costos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario solicitante del permiso; y,
- c) Cuando exista sospecha de internación.

Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir a la Secretaría responsable de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje para obtenerlo.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 103.- Servidumbres.- Desde el momento en que se otorgan las autorizaciones del GADM del Cantón Pasaje para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; los predios superficiales vecinos y las autorizaciones municipales para canteras colindantes están sujetos a las servidumbres de tránsito y las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para el caso, de instalaciones de servicio eléctrico.

La constitución de la servidumbre es por naturaleza transitoria y se extinguen con las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje para canteras; y no podrán aprovecharse con fines distintos de aquéllos que se requirieran para las actividades de la autorización.

Art. 104.- Uso de caminos.- Todo camino construido para autorización y funcionamiento de la explotación de materiales áridos y pétreos, podrá ser utilizado por otro beneficiario de una autorización municipal para canteras; los costos de reparación y mantenimiento del camino se repartirán entre todos los usuarios, a prorrata del uso que de él hagan.

A objeto de establecer la cuota con la que deberá contribuir cada usuario, se formará una junta de usuarios que lo decidirá por unanimidad de votos.

De no llegar a un acuerdo entre los usuarios, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental responsable del GADM del Cantón Pasaje determinará la cuota con la que contribuirá cada usuario.

Art. 105.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por el GADM del Cantón Pasaje, para canteras, procurarán convenir de mutuo acuerdo las servidumbres voluntarias necesarias con los propietarios de los predios colindantes para facilitar el acceso a sus autorizaciones.

Art. 106.- Servidumbres sobre autorizaciones Municipales para concesiones mineras.- Para dar o facilitar acceso a las autorizaciones concedidas por el GADM para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán constituirse servidumbres sobre otras autorizaciones municipales de concesiones mineras colindantes.

Art. 107.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al beneficiario de la autorización sirviente, y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma al afectado.

La indemnización comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Art. 108.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, autorizaciones del GADM para canteras o concesiones mineras se otorgará mediante escritura pública cuando es voluntaria y con acuerdo mutuo; y, en caso de ser ordenada por resolución de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM del Cantón Pasaje, se protocolizará en cualquiera de las notarías públicas del país. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro de la propiedad del GAD Municipal de Pasaje.

Estas servidumbres se extinguirán con las autorizaciones municipales (GADM) para la explotación de materiales áridos y pétreos, y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva autorización.

Art. 109.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiario de las autorizaciones del GADM del Cantón Pasaje para canteras solicitantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta (60) días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS; PSAD-56.
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GADM del Cantón Pasaje;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda; otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Nacional.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, con los expedientes que cumplen todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución

motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La resolución deberá contener: los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada del Director de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días (60) contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán ante la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- f) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Pasaje.
- g) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- h) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- i) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- j) Previo a la Autorización Municipal los señores concesionarios mineros deberán cancelar al GADM, la cantidad de cinco Remuneraciones básicas unificadas por derecho a trámite de solicitud de concesión minera, las mismas que no serán reembolsables.

Las solicitudes que no cumplen los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplen los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada del Director de Riesgos y Gestión Ambiental del GADM.

CUARTA.- La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GADM del Cantón Pasaje, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o la superación de las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal ante la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda o tercera disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental les concederá treinta (30) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los treinta (30) días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GADM del Cantón Pasaje procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

A partir de la aprobación y de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEXTA.- La administración Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental

48 - Miércoles 19 de abril de 2017 Edición Especial N° 1005 - Registro Oficial

de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Y Municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GADM del Cantón Pasaje celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y ésta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GADM podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Pasaje, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos

conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza para Regular la Autorización, Control y Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Pasaje, expedido en la Edición Especial del Registro Oficial 315 del martes 17 de julio del 2012.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a uno de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza Sustitutiva para regular, autorizar y controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos lagos, lagunas, playas de mar y canteras en el Cantón Pasaje"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 19 de agosto de 2015 y miércoles 01 de febrero de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 03 de febrero de 2017.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 03 de febrero de 2017.- **Certificado.**

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.